

SECCIÓN SEXTA

Núm. 5314

COMARCA DE BAJO ARAGÓN-CASPE/ BAIX ARAGÓ-CASP

ANUNCIO relativo a acuerdo del Pleno de fecha de 28 de julio de 2026 de la Comarca de Bajo Aragón-Caspe/Baix Aragó-Casp por la que se aprueba definitivamente expediente de aprobación del Reglamento regulador del servicio de intervención familiar con menores de la Comarca de Bajo Aragón-Caspe/Baix Aragó-Casp,

Por acuerdo del Pleno de fecha de 28 de julio de 2026 se aprobó definitivamente el Reglamento regulador del servicio de intervención familiar con menores de la Comarca de Bajo Aragón-Caspe/Baix Aragó-Casp, lo que se publica a los efectos de los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón

«ACUERDO DEL PLENO

Doña Marta Escanilla Roca, secretaria-interventora de la Comarca de Bajo Aragón-Caspe/Baix Aragó-Casp,

CERTIFICA:

Que en sesión ordinaria del Pleno de fecha 28 de julio de 2026, con la asistencia de todos los miembros de la Corporación, entre otros se adoptó el acuerdo del tenor literal siguiente:

A la vista de los siguientes antecedentes:

Documento	Fecha/N.º
Informe de Secretaría	13/03/2026
Dictamen de la Comisión Informativa	26/03/2026
Acuerdo de aprobación inicial	07/04/2026
Certificado de Secretaría sobre las alegaciones presentadas	06/07/2026
Informe de los Servicios Técnicos	12/05/2026
Informe-propuesta de Secretaría	23/07/2026
Dictamen de la Comisión informativa	23/07/2026

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el Pleno a propuesta de la Comisión Informativa de Igualdad y Servicios sociales, adopta por mayoría el siguiente

ACUERDO

Primero. — Desestimar las siguientes alegaciones presentadas por el Colegio Profesional de Trabajo Social de Aragón:

1. Primera alegación: Reorientación de las funciones de liderazgo, detección y derivación de los casos en los perfiles de educador y trabajador social.
2. Segunda alegación: Riesgo de parcelación excesiva en la intervención.

Por los motivos expresados en el Informe de servicios técnicos de fecha de 12 de mayo del que se remitirá copia a los interesados junto con la notificación del presente acuerdo.

Segundo. — Estimar las alegaciones presentadas por el Colegio Profesional de Trabajo Social de Aragón:

1. Tercera alegación: En cuanto a la forma.
 - Nombramiento de la Ley 26/2015 como normativa autonómica.
 - Unificación de criterios a la hora de nombrar normativa.
 - Uso integrador del lenguaje.

Por los motivos expresados en el informe los servicios técnicos de fecha de 12 de mayo, del que se remitirá copia a los interesados junto con la notificación del presente acuerdo y, en consecuencia, introducir en el proyecto las modificaciones indicadas en dicho informe.

Tercero. — Aprobar expresamente, con carácter definitivo, la redacción final del texto del Reglamento regulador del servicio de intervención familiar con menores de la Comarca de Bajo Aragón-Caspe/Baix Aragó-Casp, una vez resueltas las reclamaciones presentadas e incorporadas a la misma las modificaciones derivadas de las alegaciones estimadas, en los términos en que figura en el expediente.

Cuarto. — Publicar dicho acuerdo definitivo con el texto íntegro del Reglamento regulador del servicio de intervención familiar con menores de la Comarca de Bajo Aragón-Caspe/Baix Aragó-Casp en el BOPZ, entrando en vigor según lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en el artículo 141.1 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y en el artículo 133 del Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón aprobado por Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

Quinto. — Publicar en el tablón de anuncios de la entidad local la referencia del BOPZ en que se haya publicado íntegramente el texto.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta Comarca [<http://comarcabajoaragoncaspe.sedelectronica.es>].

Sexto. — Facultar al presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos y en general para todo lo relacionado con este asunto».

Y para que conste, a los efectos oportunos en el expediente de su razón, de orden y con el visto bueno del presidente, con la salvedad prevista en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se expide la presente.

**REGLAMENTO QUE REGULA EL SERVICIO DE INTERVENCIÓN FAMILIAR-CON MENORES
DE LA COMARCA DE BAJO ARAGÓN CASPE-BAIX ARAGÓ CASP**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS (PREÁMBULO)

Durante las últimas décadas se ha asistido a cambios importantes en la sociedad que se reflejan entre otros en la atención de la infancia y adolescencia desde sus diferentes niveles, familia, familia extensa, la ciudadanía y la administración. Niveles que están en continua interrelación.

Uno de los principios rectores de la acción administrativa es la de articular políticas integrales encaminadas al desarrollo de la infancia y adolescencia, mediante programas específicos en la materia, facilitando el acceso de las personas menores, familia, tutores o tutoras, guardadores o guardadoras o acogedores o acogedoras a tales servicios.

La Constitución española en su artículo 39.1 establece la necesidad de proteger social, económica y jurídicamente a la familia y en línea con las estrategias europeas, se deben promover medidas eficaces para ayudar a las familias desde el reconocimiento de su diversidad, apoyándolas mediante medidas materiales, sociales, educativas, psicológicas y culturales adecuadas que faciliten la protección y promoción de los derechos de la infancia y adolescencia en el entorno familiar, atendiendo el interés superior de la persona menor.

La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, establece la supremacía del interés superior de la persona menor como principio rector de los poderes públicos, entre otros.

Este concepto tiene un contenido triple:

«Derecho Sustantivo» en el sentido de que la persona menor tiene derecho a que, cuando se adopte una medida que le concierna, sus mejores intereses hayan sido evaluados y en el caso de que haya otros intereses en presencia, se hayan ponderado a la hora de llegar a una solución,

«Principio General de carácter interpretativo» si una disposición jurídica puede ser interpretada en más de una forma, se debe optar por la interpretación que mejor responda a los intereses de la persona menor.

En último lugar, este principio es una norma de procedimiento.

La Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de Protección Integral a la Infancia y Adolescencia frente a la Violencia, hace referencia a la necesidad de impulsar medidas encaminadas a la parentalidad positiva, y que además han de ir destinadas a prevenir la exclusión social y la conciliación de la vida familiar y laboral, que supone el acompañamiento a las familias y profesionales para dotarles de herramientas que les permitan desarrollar esta parentalidad positiva, así como el refuerzo de la participación de las personas menores de edad en todo aquello que les afecte en su entorno familiar.

La misma ley habla de tres niveles de actuación por parte de la Administración: sensibilización, prevención, prevención de la radicalización en los niños, niñas y adolescentes (en relación al aprendizaje de modelos de conductas violentas o de conductas delictivas) y la detección precoz.

En resumen, se asegura el respeto completo y efectivo de todos los derechos del niño, niña y adolescente (NNA), así como su desarrollo integral.

El Servicio de Intervención Familiar (en adelante SIF) da respuesta al cumplimiento del objetivo de desarrollo sostenible de la agenda 2030, sobre paz, justicia e instituciones sólidas y que incluye la meta 16.2 erradicación del maltrato, trata y explotación infantil, en relación a un adecuado desarrollo personal y social de la familia en sus diferentes miembros.

En el desarrollo del Servicio de Intervención Familiar se establecen unos niveles de intervención en función de indicadores de riesgo y de protección y otros factores que determinan una metodología de trabajo u otra. En la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y adolescencia establece la situación de riesgo y de desamparo como de especial actuación protectora, ejes principales de la intervención familiar.

El Decreto 30/2023, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la organización y funcionamiento de los Centros de Servicios Sociales en Aragón, establece que corresponde al equipo básico (profesionales del trabajo social, de la educación social y de la psicología) del Centro de Servicios Sociales la detección precoz, valoración, prevención genérica e intervención familiar en el ámbito de atención primaria, frente a la violencia ejercida sobre las personas menores de edad conforme a lo establecido en la Ley Orgánica, de 8/2021, del 4 de junio de Protección integral de niños, niñas y adolescencia contra la violencia. Corresponde asimismo al equipo básico del Centro de Servicios Sociales la valoración y notificación de las situaciones de maltrato o desprotección y, en su caso, en virtud de la normativa aplicable a cada entidad local respecto a las funciones que en esta materia le son aplicables las propuestas de declaración de riesgo al servicio especializado de atención de las personas menores.

Hay que introducir la noción de «Deberes de la persona menor», donde se les reconoce como corresponsables de las sociedades en las que participan y, por tanto, no solo titulares de derechos, sino también de deberes, deberes de los menores en general y en los ámbitos familiar, escolar y social.

La Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, establece lo siguiente:

1. Toda persona o autoridad y especialmente aquellos que por su profesión o función detecten una situación de maltrato, de riesgo o de posible desamparo de una persona menor, lo comunicarán a la autoridad o sus agentes más próximos, sin perjuicio de prestarle el auxilio inmediato que precise.

2. Cualquier persona o autoridad que tenga conocimiento de que un menor no está escolarizado o no asiste al centro escolar de forma habitual y sin justificación, durante el período obligatorio, deberá ponerlo en conocimiento de las autoridades públicas competentes, que adoptarán las medidas necesarias para su escolarización.

3. Las autoridades y las personas que por su profesión o función conozcan el caso actuarán con la debida reserva.

En las actuaciones se evitará toda interferencia innecesaria en la vida de la persona menor.

4. Toda persona que tuviera noticia a través de cualquier fuente de información, de un hecho que pudiera constituir un delito contra la libertad e indemnidad sexual, de trata de seres humanos, o de explotación de menores, tendrá la obligación de ponerlo en conocimiento del Ministerio fiscal sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación procesal penal.

En el mismo sentido, la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de Protección Integral a la Infancia y la Adolescencia frente a la Violencia (ley Rhodes) en su título II determina sobre el deber de comunicación de situaciones de violencia. Se establece un deber genérico, que afecta a toda la ciudadanía, de comunicar de forma inmediata a la autoridad competente la existencia de indicios de violencia ejercida sobre NNA. Este deber de comunicación se exige para aquellos colectivos que, por razón de su cargo, profesión, oficio o actividad, tienen encomendada la asistencia, el cuidado, la enseñanza o la protección de personas menores de edad: personal cualificado de los centros sanitarios, centros escolares, centros de deporte y ocio, centros de protección a la infancia y de responsabilidad penal de las personas menores, centros de acogida, de asilo y atención humanitaria y establecimientos en los que residan habitualmente NNA. En estos supuestos, se establece la obligación de las administraciones públicas competentes de facilitar mecanismos adecuados de comunicación e intercambio de información.

Es clave, y es lo que este documento define y recoge, y que es necesario dentro de la intervención familiar, como las funciones y tareas de los profesionales, el marco metodológico de intervención, las diferentes fases en el procedimiento detección, diagnóstico, inclusión en los diferentes programas y la delimitación de los programas dependiendo del nivel de gravedad, en lo que competencialmente está determinado, programa genérico, preservación familiar con y sin declaración de riesgo, la intervención en los casos de abuso sexual infantil y en aquellos contexto donde se produce violencia de género y por último nuestra intervención en los programas de reinserción familiar.

Como marco legal:

Los/as profesionales de servicios sociales como otros profesionales de ámbitos de actuación diferentes, necesitan de un marco teórico, práctico y normativo para el desarrollo de sus funciones. En este apartado se hace referencia al marco legislativo que ampara y guía en el desarrollo de acciones que promuevan la prevención y/o erradicar el maltrato en NNA. En todas ellas se contempla la obligación de los poderes públicos de asegurar su protección social, económica y jurídica.

La Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y adolescencia, establece los siguientes principios rectores de actuación de los poderes públicos en relación a las NNA:

- a) La supremacía de su interés superior.
- b) El mantenimiento en su familia de origen, salvo que no sea conveniente para su interés, en cuyo caso se garantizará la adopción de medidas de protección familiares y estables priorizando, en estos supuestos, el acogimiento familiar frente al institucional.
- c) Su integración familiar y social.
- d) La sensibilización de la población ante situaciones de desprotección.
- e) El carácter educativo de todas las medidas que se adopten
- f) La promoción de la participación, voluntariado y solidaridad social
- g) La objetividad, imparcialidad y seguridad jurídica en la actuación protectora, garantizando el carácter colegiado e interdisciplinar en la adopción de medidas que les afecten
- h) La protección contra toda forma de violencia, incluido el maltrato físico o psicológico, los castigos físicos humillantes y denigrantes, el descuido o trato negligente, la explotación, la realizada a través de las nuevas tecnologías, los abusos sexuales, la corrupción, la violencia de género o en el ámbito familiar, sanitario, social o educativo, incluyendo el acoso escolar, así como la trata y el tráfico de seres humanos, la mutilación genital femenina y cualquier otra forma de abuso.
- i) La igualdad de oportunidades y no discriminación por cualquier circunstancia.
- j) La accesibilidad universal de las personas menores con discapacidad y los ajustes razonables, así como su inclusión y participación plenas y efectivas.

k) El libre desarrollo de su personalidad conforme a su orientación e identidad sexual.

l) El respeto y la valoración de la diversidad étnica y cultural.

Por tanto, todas las Administraciones públicas son responsables, dentro de sus competencias, de proporcionar a las familias las prestaciones y servicios que necesiten para el cuidado y educación de sus hijos e hijas. Las siguientes leyes que se engloban en dos apartados diferentes, protección de menores y menores en conflicto social en relación al sistema público de servicios sociales de protección y al de reforma, terminan por concretar las competencias y funciones propias que las Comarcas, y por tanto la Comarca de Bajo Aragón-Caspe/Baix Aragó-Casp, asumen en materia de Acción Social y más concretamente en el ámbito de la Educación y/o Intervención Familiar.

PROTECCIÓN DE MENORES ESTATAL

—La Convención sobre los derechos del Niño (1989)

—La Carta Europea de los Derechos del Niño (1992)

—Ley Orgánica 1/1996, del 15 de enero, de Protección Jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

—Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

—Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del Sistema de Protección a la Infancia y Adolescencia.

—Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

—Ley Orgánica 8/2021, de 4 junio, de Protección Integral a la Infancia y la Adolescencia frente a la Violencia (LOPVI).

—Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica.

—Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de Garantía Integral de la Libertad Sexual.

NORMATIVA AUTONÓMICA Y COMARCAL

Sectorial:

—Ley 12/2001, de 2 de julio, de la Infancia y la Adolescencia en Aragón.

—Decreto 190/2008 de 7 de octubre de 2008 por el que se aprueba el Reglamento de Medidas de Protección de Menores en Situación de Riesgo y Desamparo. Donde se determinan las funciones propias de la Comarca en materia de menores.

—Ley 4/2007, 22 de marzo, Prevención y Protección Integral a las Mujeres Víctimas de Violencia de Género en Aragón.

—Ley 18/2018, de 20 de diciembre, de igualdad y protección integral contra la discriminación por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Aragón.

—Protocolo de Actuación para la Intervención Familiar (2016). Subdirección de Protección a la Infancia y Tutela de Zaragoza. IASS.

—Guía para detectar, notificar y derivar situaciones de maltrato infantil en Aragón. IASS-ADCARA (2001).

—Documento de coordinación entre centros de servicios sociales y el servicio especializado de menores.

General de servicios sociales:

—Ley 23/2001, de 26 de diciembre, de Medidas de Comarcalización.

—Decreto 4/2005, de 11 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se modifican los decretos del Gobierno de Aragón de transferencia de funciones y traspaso de servicios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón a las Comarcas.

—Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón.

—Decreto 143/2011, de 14 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Catálogo de servicios sociales de la Comunidad Autónoma de Aragón.

—Decreto 30/2023, de 22 de marzo, de organización y funcionamiento de centros de servicios sociales en Aragón.

—Reglamento de organización y funcionamiento del centro comarcal de servicios sociales de Bajo Aragón Caspe aprobado y publicado el 08/03/2024

—Protocolo en la Intervención en materia de violencia de género del centro de servicios sociales de la Comarca de Bajo Aragón-Caspe-Baix Aragó-Casp.

MENORES EN CONFLICTO SOCIAL

—Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores.

—Real Decreto 1774/2004, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores. (poner fecha completa y ordenada por fecha)

CAPÍTULO I

CONCEPTO, NATURALEZA Y FINALIDAD

Artículo 1. *Concepto.*

La Ley de Servicios Sociales enmarca el Servicio de Intervención Familiar dentro de los Servicios Generales y queda definido de la siguiente manera: «Aporta una intervención técnica dirigida a orientar, asesorar y dar apoyo a la familia o unidad de convivencia o a alguno de sus miembros, cuando existan situaciones de crisis, riesgo o vulnerabilidad».

La Ley 12/2001, del 2 de julio, de la Infancia y la Adolescencia en Aragón, también delimita dichas medidas como «servicios de orden material, formativo, psicosocial y socioeducativo prestados preferentemente en el lugar de residencia del beneficiario y con la finalidad de facilitar su normal desenvolvimiento».

Dichas actuaciones, siempre bajo los Principios Rectores de la Ley de Servicios Sociales: prevención, dimensión comunitaria, autonomía personal y atención personal y continuada, se realizan en los siguientes ámbitos:

—Familiar: desarrollando las habilidades necesarias para enfrentarse de manera adecuada a sus problemas sin tener que depender sistemáticamente de los Servicios Sociales

—Grupal: dando respuestas puntuales ante necesidades comunes de las familias en proceso de apoyo.

—Comunitario: fomentando la red de relaciones y recursos.

El Decreto 143/2011, de 14 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Catálogo de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Aragón, define el Servicio de Intervención Familiar como: «un conjunto de atenciones profesionales dirigidas a favorecer la convivencia y la integración social, fomentando la adquisición de habilidades básicas y hábitos de conducta, tanto en lo relativo a las capacidades personales como las relacionales, en situaciones de crisis, riesgo, o vulnerabilidad de cualquier miembro de la unidad de convivencia. Aporta una intervención técnica dirigida a orientar, asesorar y dar apoyo a la familia o unidad de convivencia o a alguno de los miembros de la misma».

Artículo 2. *Naturaleza y características.*

—El Servicio de Intervención Familiar es un servicio esencial y gratuito.

—La intervención familiar requiere del trabajo en equipo de profesionales de diferentes disciplinas

—Es el Centro de Servicios Sociales quien dirige y es corresponsable del caso a nivel comarcal, en colaboración con los servicios sociales especializados en las situaciones de mayor riesgo.

—El Servicio intervendrá en los contextos familiares donde haya menores y no en otros contextos familiares y que existan necesidad social.

El Servicio de Intervención Familiar se dirige a situaciones derivadas de desestructuración familiar o de ausencia o falta de hábitos de conducta o de habilidades básicas para abordar crisis familiares, causadas por dificultades en la relación y convivencia entre todos o alguno de los miembros de la unidad familiar con menores.

El Servicio de Intervención Familiar atenderá por ello a aquellas situaciones de riesgo de maltrato y/o violencia infantil, así como a las niñas, niños y adolescentes y familias en situación de vulnerabilidad social en la que puedan darse alguna de estas circunstancias:

—Crisis y conflictos familiares: aquellas situaciones familiares en las que las niñas, niños y adolescentes conviven con situaciones relacionales conflictivas que pueden llegar a afectarles de forma negativa (falta de control parental en la conducta del hijo o hija, violencia filio parental, etc.).

—Niñas, niños o adolescentes en riesgo y/o situación de desprotección.

—Infancia y violencia familiar: unidades familiares en las que se produce violencia de género y/o doméstica.

—Unidades familiares en la que se detecta abusos sexuales en menores.

—Niñas, niños y adolescentes que han tenido una medida de reforma y se ve necesario un seguimiento posterior para ver su evolución.

—Seguimiento de las personas adolescentes que han cumplido la mayoría de edad, desde los 18 a los 21 años y que han estado en alguno de los programas de preservación familiar.

—Seguimiento de las personas no natos y/o en gestación y que se valore que están en una situación de riesgo y/o vulnerabilidad familiar, trabajando directamente con las progenitoras.

—Prevención de adicciones, ya sea frente a las sustancias tóxicas, como a ludopatías o elementos digitales.

—Presunción de minoría de edad de una persona cuya edad no haya podido establecerse con seguridad, hasta que se determine finalmente la misma.

La necesidad de intervención familiar se determinará tras la valoración interdisciplinar del equipo de Familia e Infancia del Centro de Servicios Sociales. En dicha valoración se considerarán las características de la situación, los factores de riesgo y vulnerabilidad, las características de los miembros de la unidad de convivencia, las características del entorno, etc.

Artículo 3. *Objetivos y finalidad.*

El Servicio de Intervención Familiar tiene carácter preventivo, educativo y terapéutico teniendo como objetivo general:

Ayudar a las familias a superar sus dificultades favoreciendo habilidades y actitudes que faciliten el desarrollo personal y social de sus miembros y la consolidación de unas interacciones saludables entre ellos.

El programa tendrá prioridad en las intervenciones de carácter preventivo con las familias y con los hijos e hijas, ya que en estas fases las acciones educativas son muy efectivas y evitan complicaciones posteriores, así como apoyar a las familias en las diversas crisis del ciclo vital durante la crianza de sus hijos e hijas.

Este servicio pretende:

—Apoyar al sistema familiar para disminuir los indicadores de riesgo detectados y fomentar los protectores, asegurando así una atención adecuada de los niños, niñas y adolescentes, cubriendo sus necesidades físicas, emocionales, cognitivas y sociales.

—Dotar a progenitores, tutores o guardadores de estrategias y herramientas suficientes para adquirir o mejorar sus habilidades parentales

—Favorecer que las niñas, niños y adolescentes adquieran habilidades que puedan potenciar su autoprotección

—Reforzar y/o establecer las redes y sistemas normalizados de apoyo hacia la familia.

Las intervenciones preventivas, a veces, suelen ser relegadas a un segundo plano al existir otras actuaciones más urgentes.

Para cada unidad familiar, el equipo interdisciplinar propondrá unos objetivos concretos, según las necesidades y dificultades detectadas tras el proceso de diagnóstico.

En la planificación de la intervención se especificarán los objetivos generales y específicos para trabajar con cada familia, concretando también la prioridad para la revisión de estos objetivos y los medios y acciones necesarios para llevarlos a cabo

En definitiva, el referente principal de la intervención son las necesidades básicas de las personas menores de edad, considerando como necesidades básicas las siguientes: físicas, de seguridad, emocionales, sociales y cognitivas.

CAPÍTULO II

PROFESIONALES, INTERDISCIPLINARIEDAD Y FUNCIONES

Artículo 4. *Profesionales.*

El Servicio de Intervención Familiar incide en los aspectos psicosociales y socioeducativos que necesitan de respuestas complejas que van más allá de la intervención de una única persona profesional.

La Ley de Servicios Sociales, en su título VII, acerca de la Calidad de los Servicios Sociales, pone de manifiesto en el artículo 65.2 la importancia de la profesionalidad y la interdisciplinariedad: «la organización e intervención del personal profesional de Servicios Sociales se adecuará a un criterio interdisciplinar con objeto de ofrecer una atención integral».

Lo/as profesionales que intervienen de los Servicios Sociales Comarcales son: profesional del trabajo social de referencia y del Servicio de Intervención Familiar, profesionales de la educación social y de la psicología y la persona de dirección del centro de servicios sociales. Además, se creará una comisión de valoración compuesta por diferentes profesionales especializados en la materia.

Artículo 5. *Interdisciplinariedad.*

Las características del trabajo en un equipo interdisciplinar son:

—Proporciona apoyo técnico mutuo, compartiendo y utilizando los conocimientos y habilidades propias de las diferentes disciplinas profesionales.

—Apoyarse mutuamente en intervenciones directas con los casos, en la forma y con la intensidad que sean necesarias.

—Cuando un profesional coordinador/a del caso requiera la aplicación de conocimientos o habilidades propias de una disciplina profesional diferente a la suya, ha de disponer del asesoramiento, y si es necesario de la intervención directa, de otros profesionales de su unidad.

—Lo/as coordinador/as del caso deben contrastar con los otros técnicos de su unidad sus valoraciones y las propuestas de intervención con los casos que coordinan.

Artículo 6. *Funciones del equipo especializado.*

Las funciones del equipo especializado en familia e infancia son:

—Estudio y diagnóstico de casos, tras valoración la valoración inicial de la Comisión de Valoración.

—Determinar el programa en el que se incluirá a la unidad familiar.

—Intervenir con la unidad familiar para la consecución de objetivos marcados en el Plan de Intervención Familiar.

—Determinar el cambio de programa en función del cumplimiento o no de los objetivos marcados.

—Determinar el cierre de los casos a propuesta de la persona coordinadora del caso.

Artículo 7. *Funciones Comisión de Valoración.*

La Comisión de Valoración del Servicio de Intervención Familiar es un órgano técnico de los Servicios Sociales Comunitarios y de carácter interdisciplinar.

Dicha comisión es la encargada de valorar y decidir la inclusión y finalización de las unidades familiares en el Programa de Intervención Familiar, con especial atención a situaciones de riesgo y protección de las personas menores. Así mismo determinará que profesional de la Educación Social será la persona coordinadora del caso

La Comisión de Valoración estará compuesta por el coordinador/a/director/a del Centro de Servicios Sociales, la persona profesional del trabajo social del equipo de Infancia, dos profesionales de educación social y la Profesional de la Psicología del servicio de intervención familiar.

La Comisión de Valoración se reunirá de forma ordinaria con una periodicidad mensual. Se convocará de forma extraordinaria en el periodo de diez días desde la entrada de un caso susceptible de intervención familiar, con el objeto de valorar su inclusión o no en el servicio de intervención familiar.

Artículo 8. *Funciones de lo/as profesionales.*

A) Coordinador/a de caso:

El/a persona coordinadora del caso, será la educadora asignada según criterio interno del centro de Servicios Sociales de la comarca. Esta se asignará una vez se determine que el caso pasa a la fase de estudio a propuesta de la persona Trabajadora Social de referencia.

Funciones de la profesional coordinadora del caso:

- Ser la persona profesional de referencia para el resto de personas/profesionales/servicios implicados.

- Velar para que en todo el procedimiento de intervención se consideren los intereses y necesidades específicas de la niña, niño y adolescente, así como el respeto a sus derechos.

- Informar a la familia y a la niña, niño y adolescente de forma clara y razonada de las decisiones adoptadas y promover su colaboración e implicación en el plan de intervención.

- Citar a la familia para la comparecencia y firma de acuerdos y para las entrevistas posteriores con el resto de profesionales que van a intervenir

- Centralizar la información del caso y mantenerla actualizada de la niña, niño y adolescente y de su familia.

- Supervisar las fases de detección, evaluación/estudio, valoración/diagnóstico y propuesta del plan de intervención.

- Reuniones con lo/as educador/as, y con las coordinador/as del Servicio Especializado de Menores.

- Elaborar los informes semestrales de evaluación con protección de menores.

- Coordinar el trabajo en red.

- Garantizar que cada niña, niño y adolescente, así como su familia, tengan un plan de intervención y asegurar la revisión periódica del mismo.

- Coordinar la elaboración del diagnóstico final y propuesta de inclusión al programa de intervención.

- Elaborar el informe de derivación a Servicio Especializado de Menores con los datos o informes del resto de miembros del equipo de intervención, así como elaborar la solicitud de información por escrito a instituciones vinculadas con las personas menores y la unidad familiar. Los informes a Servicio Especializado de Menores deberán estar consensuados firmados por todos los técnicos del equipo que intervienen. De forma excepcional podrá enviarse sin la firma de todos por discrepancias aun cuando en estos casos podrá intervenir el director/coordinador del CSS a la hora de emitir y enviar el mismo. Este criterio será el mismo en el caso de informes dirigidos al Juzgado.

- Elevar la propuesta a presidencia de la declaración de riesgo y a coordinación/dirección técnica del centro los casos de preservación familiar sin declaración de riesgo.

- Registrar y actualizar el registro de Excell de familias.

- Elaborar la propuesta de cierre del caso al equipo de valoración y derivar el caso al profesional del Trabajo Social de referencia.

B) Trabajador o trabajadora social de referencia.

Lo/as trabajadore/as sociales de referencia tienen un papel importante en la fase de detección y derivación para la valoración y estudio con objeto de incluir a la unidad familiar en el programa de intervención familiar que más se adecúe a su situación. De forma específica la persona profesional del trabajo social como profesional de referencia es el primer contacto con la unidad familiar, principalmente a través del SIVO y puede detectar de manera directa situaciones y circunstancias familiares susceptibles de ser incorporados al Servicio de Intervención Familiar. En este proceso deberá contrastar la información con las personas e instituciones vinculadas con la familia y hacer la primera valoración del caso con los indicadores de riesgo establecidos anexo I.

Su tarea consiste en:

- Detectar los indicadores de riesgo (anexo I).

- Cumplimentar el documento para presentar el caso a la Comisión de Valoración (anexo II).

- Presentar el caso a la Comisión de Valoración.

C) Profesional del Trabajo Social del Servicio de Intervención Familiar.

—Participar en el diagnóstico. Le corresponde de forma específica el estudio/diagnóstico en las áreas:

- Socio económicas
- Laboral
- Higiene/salud y alimentación
- Vivienda
- Integración social

—Elaborar el plan de intervención en colaboración con el resto de profesionales en las áreas principalmente determinadas.

—Intervenir dentro del Plan de Intervención Familiar y trabajar con las familias en las diferentes áreas sociales:

- Socio económicas
- Laboral
- Vivienda
- Integración social

—Participar en las Visitas a domicilio con la persona encargada de la coordinación del caso en cada una de las diferentes fases, siempre y cuando se considere conveniente por parte del equipo.

—Participar en las acciones conjuntas que se determinen con el equipo. Incluyendo la solicitud de informes a distintos ámbitos (salud, educación, juzgado, etc).

—Evaluar y participar en las reuniones de coordinación de casos del equipo de infancia y familia.

—Gestionar y acompañar en la gestión de recursos sociales que la unidad familiar necesite.

—Mantener seguimiento de las familias tras el alta en el servicio, en aquello que puntualmente se necesite.

—Elaborar, junto con el resto del equipo técnico, informes de cierre del caso en el Servicio de Intervención Familiar que será derivado al Profesional del Trabajo Social de Referencia (anexo XIII).

—Elaborar, junto al resto del equipo de intervención los informes dirigidos al Servicio Especializado de Menores en casos que estén incluidos en los programas de preservación Familiar con Declaración de Riesgo o en Separación Provisional y reunificación Familiar (anexo V.1.).

—En situaciones de urgencia: Elaborar y enviar hoja de notificación del caso que según criterio, sea grave y urgente, a protección de menores, tras la consulta si fuera necesario con otros técnicos que conocieran el caso y la persona de dirección del centro (anexo XII).

D) Profesional de la Educación Social.

La figura del profesional de la Educación Social tiene un papel relevante en el desarrollo del servicio de Intervención Familiar. Al igual que los y las trabajadores/as sociales también pueden detectar casos susceptibles de ser trabajados en el SIF. Por defecto las profesionales de la educación social serán los coordinador/as del caso.

1. Funciones técnicas:

—Observar y detectar de las necesidades y características del entorno de las familias y la dinámica de esta.

—Recabar la información permanentemente, a través del contacto directo tanto con la familia como con otros servicios o personas en contacto con esta, sobre la situación familiar que pueda completar el diagnóstico realizado y así planificar de forma adecuada la intervención familiar.

—Participar en la elaboración del diagnóstico.

—Realizar los informes educativos para incluir en los informes comunes tanto al Servicio de Protección de Menores en los casos de Declaración de Riesgo y Desamparo, Judiciales, etc.

—Asumir la coordinación del caso.

2. Función preventiva:

—Proporcionar una educación personal y social a los miembros de la familia con el fin de evitar, en la medida de lo posible, mayores grados y niveles de deterioro.

—Detectar, de forma precoz, problemáticas que aparezcan en la familia en la que se está interviniendo.

—Facilitar el aprendizaje de habilidades personales, familiares y sociales de los miembros de la familia.

—Proporcionar herramientas y estrategias a los miembros de la familia con el fin de evitar, en la medida de lo posible, mayor grado de deterioro.

3. Función reeducativa:

—Cambiar actitudes, hábitos y comportamientos en la familia favoreciendo el ajuste social y familiar de esta.

—Contrarrestar los efectos disocializadores de la situación de marginación y dotarles de recursos personales para hacer posible la incorporación a la sociedad y el mantenimiento adecuado del grupo familiar.

—Fomentar la toma de conciencia de la problemática y estimular la motivación para el cambio.

—Proporcionar herramientas, estrategias y habilidades para mejorar la dinámica familiar y/o con el entorno, así como reforzar las capacidades y recursos propios de la familia.

—Aportar a la familia, tutores o guardadores conocimientos y habilidades para:

- Reconocer y ofrecer una cobertura adecuada a las necesidades de las niñas, niños y adolescentes.

- Mantener una correcta organización familiar

- Relacionarse positivamente con otras personas.

4. Función reguladora:

—Regular y estructurar las relaciones familiares.

—Capacitar a la unidad familiar para establecer unas dinámicas relaciones afectivas, sanas y basadas en el respeto mutuo.

5. Función integradora y normalizadora:

—Facilitar a las familias el acceso a los recursos comunitarios de su entorno.

—Dotar de los recursos personales necesarios para favorecer un desarrollo adecuado como miembros de la comunidad.

—Mediar entre la familia y los recursos comunitarios.

—Dinamizar y reforzar una red positiva de apoyo hacia la familia.

6. Función dinamizadora de las relaciones familiares:

—Reforzar los aspectos positivos de la dinámica familiar.

—Favorecer relaciones que potencien la confianza y comunicación entre los miembros de la unidad familiar, ofreciendo modelos de referencia adecuados.

—Adecuar los roles familiares.

—Potenciar la autonomía de la familia.

7. Función de sistematización del propio trabajo:

—Realizar a través de los instrumentos comunes:

- Elaborar el Plan de Intervención en los diferentes programas de intervención, en colaboración con el resto del equipo técnico.

—Establecer canales de comunicación para una coordinación interna y externa eficaz y de calidad:

- Coordinación externa:

- Contactar con los diferentes recursos o profesionales que intervienen con la familia para establecer el trabajo en red (Centros Escolares, I.E.S., Centro de Salud, CDIAT...) y las diferentes Mesas de coordinación (Mesa de Infancia, Mesa de Absentismo Escolar, etc).

- Contactar con Subdirección de Protección a la Infancia y Tutela (IASS)

- Contactar con las fuerzas de Seguridad (Policía Municipal, Guardia Civil, etc)

- Coordinación interna:

- Coordinar las reuniones mensuales del equipo de familia e Infancia.

- Coordinar las reuniones de carácter excepcional ante situaciones de urgencia

8. Función de mediación social:

—Realizar intermediación entre el entorno sociocultural de la unidad familiar y la propia familia, haciendo lo posible para que la relación entre ambos se establezca y se consolide.

—Favorecer la relación de la familia con la escuela, entorno, tejido social, etc.

—Mediar en situaciones donde entran en conflicto los intereses de distintas personas dentro del núcleo familiar.

Criterios para el trabajo de la persona educadora social en el Servicio de Intervención Familiar:

No se podrá solicitar la figura de la educador/a familiar cuando las dos figuras parentales, o una única figura (en caso de familias monoparentales) presenten alguno de estos problemas gravemente incapacitantes:

—Abuso de drogas o alcohol prolongado, con pronóstico negativo y sin tratamiento.

—Trastornos psíquicos incapacitantes, severos y crónicos sin tratamiento/control farmacológico.

—Discapacidad intelectual profunda.

—No se trabajará con núcleos familiares en los que, habiendo una orden de alejamiento por violencia de género, los padres la estén incumpliendo. En estos casos, la intervención deberá reconducirse en el plan de trabajo, lo que no significa que no se siga interviniendo con la familia.

E) Profesional de la Psicología.

Las funciones del/a psicólogo/a dentro del servicio de Intervención familiar pueden enmarcarse dentro de la Psicología de la Intervención Social (PSIS) abordando problemas en diferentes niveles y procesos entre la familia y su contexto social.

La Psicología de la Intervención Social tiene como objetivo evaluar e intervenir sobre procesos sociales complejos y dinámicos que aborden no sólo el componente individual y/o grupal sino también las estructuras sociales, políticas, económicas, etc., que lo envuelven y le dan sentido.

Para ello se basa su metodología modelos de competencia social y modelo ecológico-sistémico principalmente, y más allá de la intervención individual ante el déficit o la marginación, se centra en la prevención de riesgos y promoción de la calidad de vida y el desarrollo integral de mediante la puesta en marcha de habilidades, competencias y decisiones personalizadas.

Dentro de la intervención familiar el objetivo de principal de la psicología es garantizar los derechos de las personas menores de edad, velando por las condiciones que deben potenciar su desarrollo y protegiéndole del impacto de situaciones adversas que lo amenacen (malos tratos, abusos, etc.) siguiendo los principios deontológicos y el interés superior del menor, cuando existan diferentes intereses y prioridades.

En los casos en los que la Intervención familiar se realice en unidades familiares en las que existe violencia de género la intervención psicológica debe basarse en la legislación vigente y presuponiendo la atención prioritaria a las mujeres e hijos Víctimas de Violencia de género sin perjuicio a la atención de los presuntos agresores que forman parte de la unidad familiar.

En Servicio de Intervención Familiar el/la psicólogo/a desarrolla las siguientes funciones según las fases:

1. Diagnóstico.

—Participar, si así se determina por el equipo, en el diagnóstico las competencias psicológicas, socioemocionales y estado de salud integral de los diferentes miembros de la familia con el fin de guiar la intervención familiar y personalizarla a las necesidades, intereses y prioridades.

—El diagnóstico se realizará respetando el principio de mínima intervención con los menores y podrá evaluar las diferentes áreas de interés mediante entrevistas personales y/o pruebas estandarizadas de *screening*:

- Estado mental/conciencia de su propia situación personal.
- Competencias socioemocionales / habilidades afrontamiento.
- Nivel de desarrollo socioemocional.
- Existencia de posible daño psicológico (trauma).
- Existencia de limitación intelectual o incapacidad para valorar diferentes situaciones.

- Estado anímico / presencia de T. estado de ánimo y/o ansiedad
- Estilo de personalidad o T. personalidad y nivel de adaptación.
- Adicciones a sustancias / comportamentales.

- Otras circunstancias de interés.

El diagnóstico familiar se basará en el patrón de interacciones entre los diferentes miembros de la familia (estructuras de apoyo, estilos de comunicación, afectividad, conflictos intrafamiliares, nivel de cohesión / flexibilidad, etc.).

Con el fin de realizar un pronóstico de la adaptación de la familia en conjunto al entorno social, escolar, económico y cultural.

2. Plan de intervención-intervención directa.

—Participar en la elaboración del plan de intervención en el área que se determine si se considera necesario su intervención.

—Intervenir directamente con la unidad familiar y/o las personas menores de edad. La intervención psicológica o psicoterapéutica con los miembros de la unidad familiar que demanden asistencia o que se proponga por parte de las personas profesionales del equipo de Intervención Familiar. En caso que no se refiera necesidad de atención psicológica, pero exista situación traumática evidente o situación de vulnerabilidad por diversos motivos, se establecerá una primera entrevista informativa, dejando la posibilidad al/a usuario/a de informarse y proponer dentro de los objetivos del programa su nivel de intervención.

3. Asesorar al equipo.

Las orientaciones dirigidas a profesionales que trabajan con miembros de la unidad familiar respecto a sus motivaciones, necesidades, funcionamiento y competencias y respecto al plan personalizado de intervención familiar, siempre previa autorización de los usuarios y respetando la normativa de protección de datos.

4. Evaluar y planificar programas e intervenciones.

Estudio sistemático de los componentes, procesos y resultados de las intervenciones y programas que va a permitir la planificación y programación para alcanzar el óptimo grado de estructuración de los componentes de la intervención psicológica (definición de la población destinataria, objetivos, creación de servicios, recursos, etc.).

5. Investigar y proponer formación.

La profesional de psicología podrá colaborar en la realización de prospecciones, estudios e investigaciones que permitan el avance del conocimiento y mejora de la actividad profesional mediante el diseño y técnicas de investigación que se propongan.

Del mismo modo se podrá proponer el diseño y realización de actividades formativas de ampliación, capacitación y reciclaje sobre diferentes temáticas de interés dentro del programa.

Para realizar dichas funciones la psicóloga en el servicio de Intervención familiar puede utilizar los siguientes procedimientos, técnicas e instrumentos:

- a) Intervención individual y terapia familiar.
- b) Intervención grupal.
- c) Intervención ambiental.
- d) Técnicas de evaluación/investigación social.

CAPÍTULO III

FASES Y PROCEDIMIENTO

Artículo 9. *Fases iniciales.*

9.1. Fase de detección.

Detectar significa «reconocer o identificar la existencia de una situación susceptible de ser un caso de maltrato infantil».

En esta primera fase no solo se tendrán en cuenta las situaciones en las que ya existe un maltrato, sino también las situaciones de riesgo donde que puedan llegar a provocar dicho maltrato.

Esta fase es fundamental para prevenir, en la medida de lo posible, situaciones que se mantengan en el tiempo y/o empeoren el desarrollo personal y social del niño, niña o adolescente. Es por ello, que profesionales de diferentes ámbitos deben estar entrenados en la detección precoz, así como conocer los protocolos de coordinación e intervención ante posibles situaciones de riesgo o desamparo.

El caso puede entrar al Centro de Servicios Sociales a través de dos vías: Directa o interna e indirecta o externa, a través de la derivación por terceros.

9.1. a) Vía directa o interna:

La unidad familiar ante una situación que le preocupa de su hijo o hija puede pedir orientación y ayuda profesional. Aunque cabe destacar que esto no es lo habitual, ya sea por la indefensión e incapacidad de lo/as niño/as para acceder a los servicios de ayuda, el temor de los progenitores a las consecuencias de informar de tal situación, la ausencia de conciencia de que dicha situación constituya un problema, etc.

En la mayoría de los casos son los Servicios Sociales los que detectan una posible situación de riesgo o sospecha de situación de desamparo entre las unidades familiares que acuden a Servicios Sociales Comunitarios con otras demandas o problemáticas.

En el anexo I se presentan una relación de indicadores de riesgo, factores de protección y de vulnerabilidad que pueden facilitar la detección para iniciar, posteriormente, el estudio e intervención.

Una vez se cumplimente el anexo I por parte de la persona trabajadora social de referencia, se remitirá a la dirección del Centro de Servicios Sociales, quien, en el periodo máximo de diez días, convocará una reunión entre la Comisión de Valoración y la persona trabajadora social referente, que será quien presentará el caso a la Comisión de Valoración para que decidan en base a los indicadores su inclusión o no en el programa (anexo II).

9.1. b) Vía indirecta o externa.

En esta vía de detección el caso viene derivado por un tercero o terceros, que principalmente es una institución. La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del menor establece la obligación de toda persona que detecte una situación de riesgo o posible desamparo de un menor, de prestarle auxilio inmediato y de comunicar el hecho a la autoridad o a sus agentes más próximos. Asimismo la Ley 12/2001, de 2 de julio, del Gobierno de Aragón, de la Infancia y la Adolescencia en Aragón, recoge en su artículo 50 que «toda persona, y, en especial, quien por razón de su profesión tenga noticia de una situación de riesgo o desamparo, lo pondrá en conocimiento de la entidad pública competente en materia de protección de menores, garantizándosele durante todo el procedimiento la debida reserva y el anonimato, y sin perjuicio de la obligación de prestar el auxilio inmediato que precise y de las comunicaciones procedentes a la autoridad judicial o al Ministerio fiscal».

Esta notificación se hará a los Servicios Sociales Comunitarios y se hará siempre a través de los canales establecidos que será por escrito y con registro de entrada. En caso que la notificación venga de parte de la ciudadanía en general, deberán presentar un modelo de instancia elaborado para tal fin (anexo II.1).

Una vez que el caso entra en el centro de servicios sociales:

—En caso de no contar con expediente abierto, el caso pasará directamente a la comisión de valoración, que será quien decida si el caso es susceptible de incluirse en el programa de intervención familiar. En caso de incorporar a la unidad familiar en el programa se le asignará como referente al profesional del trabajo Social del programa de intervención familiar, será este quien abrirá el expediente en la APSS. Si no se incluye en el programa porque no se detectan indicadores de riesgo suficientes, se le asignará un profesional del trabajo social del SIVO que será el encargado de abrir el expediente en la APSS e intervenir.

En caso de contar con expediente abierto, la notificación se remitirá a la Comisión de Valoración informando al Profesional del Trabajo Social de Referencia la decisión de incluirlo o no en el programa, en caso de incluirlo se le asignará como referente el profesional del trabajo social del equipo de familia.

9.2. Fase de detección/diagnóstico.

Si la Comisión de Valoración acuerda pasar el caso a estudio, se determinará inicialmente: la persona coordinadora de caso, y por defecto en esta fase estará la persona trabajadora social del servicio de intervención familiar, la profesional de la Educación Social (coordinador/a de caso) y la profesional de psicología si se valora.

Los objetivos del estudio/diagnóstico son:

—Determinar la problemática de la persona menor de edad.

- Decidir sobre el nivel de gravedad de la situación.

- Proponer actuaciones necesarias.

Esta fase cuenta con tres etapas.

En un inicio se realizará una recogida de información del sistema familiar (conyugal, parental y fraternal), de los servicios educativos y sanitarios, así como de los diferentes recursos a los que asistan las personas menores de edad. Esta información se relacionará con los factores de protección, de riesgo, los factores de vulnerabilidad y factores de resiliencia (anexo I).

En una segunda etapa de valoración del caso, se hará un análisis de la situación en general. En la valoración es importante que quede reflejado que se ha comprobado la validez de la notificación, que se ha evaluado el daño infligido al menor, así como el nivel de riesgo que existe. Por último, se determinará si se requiere la adopción de medidas urgentes.

Cabe destacar los diferentes niveles de riesgo con los que se encuentran los profesionales, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Riesgo bajo: no se ha alterado significativamente el funcionamiento de la persona menor de edad en ninguna de las áreas estudiadas.

- Riesgo medio: hay una o dos áreas alteradas.

- Riesgo alto: todas o prácticamente todas las áreas alteradas.

La última fase del estudio/diagnóstico sería la toma de decisiones momento en el que, teniendo en cuenta la valoración realizada, se decide la intervención que se va a realizar y el programa de intervención familiar más adecuado a la situación. Para realizar una toma de decisiones adecuada hay que tener en cuenta las diferentes áreas de estudio, que son:

- Área de salud, alimentación e higiene.

- Área de relaciones familiares.

- Área de relaciones sociales.

- Área de vivienda y organización del hogar.

- Área económica, laboral y formativa.

- Área de integración escolar.

- Área de ocio y tiempo libre.

- Área legal, jurídica y administrativa.

Cada perfil profesional estudiará el área de su competencia, que en todo caso se tendrá como referencia las áreas contempladas en los anexos III y IV. Realizando una valoración final interdisciplinar, la función final de presentación del diagnóstico es función de la persona encargada de la coordinación del caso.

Este estudio/diagnóstico se debe realizar en un periodo no superior a dos meses.

9.3. Fase de inclusión en programa.

Tras el estudio y diagnóstico de la situación familiar, se decidirá qué programa se adecúa a la situación valorada:

- No inclusión. Se archivará en su expediente las intervenciones realizadas y se cierra expediente y la persona encargada de la coordinación del caso informará a la institución que ha derivado de la no inclusión.

- Inclusión. Según los criterios de riesgo establecidos en el anexo III, se indicará las áreas de especial incidencia a trabajar, la intensidad de la intervención y la forma de trabajar. Si se decide incluir a la unidad familiar en el Programa de Intervención Familiar, en cualquiera de sus modalidades, su profesional del Trabajo Social de referencia pasará a ser el Profesional del Trabajo Social de Familia e Infancia. Una vez finalice la intervención Familiar, El/a profesional de trabajo social de referencia volverá a ser el mismo que tenía anteriormente a su inclusión en el programa, si no contara con expediente anterior, se le asignará un profesional del trabajo social de referencia siguiendo los criterios de asignación de casos establecidos por el Centro de Servicios Sociales.

Si se valora que el riesgo es:

- Bajo, se incluirá a la unidad familiar en un programa de prevención genérica, con una intensidad de intervención quincenal o mensual

- Medio, se incluirá en un programa de preservación familiar sin declaración de riesgo, con una intervención semanal porque requieren un trabajo continuo en el tiempo.

—Alto, se incluirá en un programa de preservación familiar con declaración de riesgo, con una intensidad de tres o más intervenciones semanales. En el glosario se recoge la definición y los factores de riesgo.

La mejora o no de la situación familiar puede dar lugar a dos escenarios. El primero es que los factores de riesgo disminuyan en número y gravedad, dando lugar a un cambio de programa o cierre. El segundo escenario es que la situación se cronifique o la integridad física y moral de las niñas, niños y adolescentes se vea comprometida en el tiempo, cuyas consecuencias no puedan ser evitadas mientras permanezcan en su entorno de convivencia, se informará al servicio de protección de menores de una posible situación de desamparo.

Técnicas e instrumentos para utilizar en esta fase:

—Cuadro de indicadores de factores de riesgo, de protección, factores de resiliencia y de vulnerabilidad (anexo I).

—Guía de Necesidades Infantiles de Félix López.

—Valoración de la inclusión en un programa u otro. Excel de valoración nivel de gravedad e intervención (anexos III y IV).

—Plan de Intervención (anexo VI).

—Acuerdos (anexo VII).

—Otros instrumentos de evaluación psicológica.

CAPÍTULO IV

PROGRAMAS, FUNCIONES DE PROFESIONALES EN PROGRAMAS E INDICADORES

Artículo 10. *Programas.*

El Decreto 190/2008, de 7 de octubre de 2008, por el que se aprueba el Reglamento de Medidas de Protección de Menores en Situación de Riesgo y Desamparo, determina en el artículo 5 las competencias y funciones propias que las Comarcas, y por tanto la Comarca de Bajo Aragón-Caspe /Baix Aragó-Casp, asumen en materia de Protección de Menores:

«Compete a la Comarca el Programa de atención a menores, que tiene por objeto priorizar las actuaciones en familias con indicadores de maltrato. Desde los servicios comarcales se desarrollarán las siguientes funciones:

1. Propuesta preceptiva y vinculante, al Servicio Especializado de Menores, para la Declaración de la Situación Legal de Riesgo que incluirá las líneas de actuación en cada caso.

2. Informe para la elaboración, por el Servicio Especializado de Menores del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, de la propuesta de Declaración de Desamparo para el ejercicio de la tutela.

3. Gestión de programas de preservación familiar y de reinserción del menor en programas de separación.

4. Mediación en los casos de guarda».

La atención y protección a la infancia son conceptos muy amplios que abarcan muchas actuaciones. Muchas de ellas se vienen realizando desde los Centros de Servicios Sociales a través de medidas generales de protección social y de los recursos preventivos y de apoyo (técnico y/o económico) a la unidad familiar.

En la Guía para orientar la intervención con menores en el ámbito de los Servicios Sociales Generales de la Comunidad Autónoma de Aragón, se recogen las actuaciones que desde los Centros de Servicios Sociales se realizan en materia de menores, así como los criterios para determinar la inclusión en cada uno de los programas de Intervención Familiar:

—Prevención genérica.

—Preservación familiar.

• Preservación familiar sin declaración de riesgo.

• Preservación familiar con declaración de riesgo.

—Separación provisional y reunificación familiar.

Esta fase comprende la elaboración del Plan de Intervención Familiar (anexo VI), que recogerá los objetivos a trabajar con la unidad familiar en las diferentes áreas, así como el programa en el que se incluye.

10.1. Programa de prevención genérica.

El programa de prevención genérica se refiere a actuaciones de apoyo social y educativo a la estructura familiar y a la dinámica de la unidad de convivencia. Para incluir a una unidad familiar en el programa de prevención genérica se deben dar indicadores favorables en relación a:

- Existe un pronóstico favorable (situación de baja cronicidad y/o baja probabilidad de repetición).
- Las condiciones económicas de la unidad familiar tienen opción de mejora.
- Las atenciones básicas de las personas menores de edad están garantizadas.
- Existe conciencia del problema.
- Hay voluntad de cambio.
- Existe una base afectiva positiva.
- La unidad familiar cuenta con una red social de apoyo normalizada

La finalidad de los Programas de Prevención Genérica es intervenir sobre aquellas áreas de necesidad con un enfoque preventivo. Se caracteriza por ser una intervención para casos de riesgo bajo que mantienen la estabilidad pero que suelen requerir ayuda técnica en situaciones puntuales.

La gestión de este programa, así como la responsabilidad del caso, es competencia del Centro de Servicios Sociales Comarcal.

Con la evaluación de la situación familiar y personal, se le propondrá la inclusión en el programa de intervención familiar y se realizará un plan de trabajo interdisciplinar que será conocido y aceptado por la familia.

La duración de este programa será de tres años como máximo, renovable en caso de valorarse la necesidad de acompañamiento.

En este programa se incluirá también el acompañamiento a menores que han finalizado la medida de reforma. Su seguimiento se realizará durante tres meses tras su salida del centro.

Dentro de este programa se considera importante realizar una labor de sensibilización y orientación dirigida a los profesionales de los distintos ámbitos en los que se desenvuelve la persona menor de edad (educativo, sanitario, tiempo libre, asociaciones, fuerzas de seguridad, etc.). Dicha labor se llevará a cabo en el ámbito comunitario y requerirá la colaboración institucional.

10.2. Programa e preservación familiar.

El programa de preservación familiar va dirigido a garantizar la atención de las necesidades básicas de las personas menores de edad y mejorar su entorno familiar y social, en unas condiciones que permitan su desarrollo integral, manteniendo al niña, niño o adolescente en su propia familia. Tiene como objetivo básico trabajar con la unidad familiar a fin de eliminar las causas que produjeron la situación de riesgo. Por situaciones de riesgo se entienden aquellas que presentan un perjuicio para el menor.

Se considera que un niño, niña o adolescente se encuentra en una situación de riesgo cuando vive y se desenvuelve en entornos familiares o sociales cuyas condiciones pueden provocar un daño significativo en su bienestar y desarrollo a corto, medio y/o largo plazo.

Este programa se aplicará cuando concurren las siguientes circunstancias:

- No está en peligro la integridad del menor.
- El pronóstico es favorable y la situación es reversible.
- La separación conlleva mayores perjuicios que beneficios para el menor (afectividad, falta de alternativa, etc.).
- El menor no acepta separarse de su familia.
- Existen recursos adecuados y/o pueden conseguirse en el entorno sociofamiliar.

Dentro de este programa existen dos niveles de intervención en función de la gravedad del caso:

1. Preservación familiar sin declaración de riesgo.
2. Preservación familiar con declaración de riesgo.

—Preservación familiar sin declaración de riesgo:

Su objetivo no es ya solo preventivo, sino que trata de intervenir en las problemáticas detectadas para evitar que se agraven o cronifiquen.

La práctica del trabajo en programas de preservación familiar, ha ido llevando a plantear la intervención directa con las unidades familiares sin necesidad de proponer

una resolución administrativa en aquellos casos en los que la unidad familiar acepta la intervención planificada y está respondiendo al programa propuesto implicándose en el proceso.

La duración de este programa será de un año, pudiéndose ampliar a dos.

Su gestión corresponde exclusivamente a las entidades locales a través de los Centros de Servicios Sociales pudiendo realizar consultas al Servicio Especializado de Menores.

Para la preservación familiar sin declaración de riesgo se procederá a abrir expediente administrativo en el que consten los motivos justificados de su inclusión, acuerdos pactados con la unidad familiar (anexo VII), decreto y la notificación dirigida a la familia firmado por el presidente de la Comarca de Bajo Aragón-Caspe/Baix Aragó-Casp (anexo X).

En los acuerdos, firmados por la unidad familiar y los menores mayores de 12 años, se incluirán los deberes del menor que se contemplan en la Ley Orgánica 8/2015.

—Preservación familiar con declaración legal de riesgo:

Según el Decreto 190/2008, de 7 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de medidas de protección de menores en situación de riesgo o desamparo, en su artículo 15 «se considera situación de riesgo aquellas en las que, por circunstancias personales o socio familiares, o por cualquier otra circunstancia, se ven obstaculizados el desarrollo integral del niño, niña o adolescente y el ejercicio de sus derechos y que no requieren su separación del medio familiar».

Las diferentes vías de acceso a este programa serían:

—Evolución negativa de la situación desde un Programa de Prevención Genérica o desde un Programa de Preservación Familiar sin Declaración de Situación de Riesgo, motivada por:

- Un agravamiento de la situación.
- Problemáticas que se dilatan en el tiempo.
- Los objetivos no se han conseguido o sólo se han conseguido muy parcialmente.

—Existe rechazo a la intervención por parte de las personas responsables de los niños, niñas y adolescentes.

—Por una situación sobrevenida sin conocimiento del caso en los Centros de Servicios Sociales, previo estudio y valoración para la inclusión en el programa de intervención familiar.

—Inclusión en el programa tras haber pasado por un Programa de Separación Provisional y Reunificación familiar.

La gestión de esta modalidad de Programa de Preservación Familiar corresponde a las entidades locales a través de los Centros de Servicios Sociales (con competencias en materia de menores actualmente).

El seguimiento de la evolución de la persona menor de edad en la unidad familiar, se realizará en coordinación con el Servicio Especializado de Menores.

Entre las funciones que el Decreto 4/2005, de 11 de enero, por el que se modifican los Decretos del Gobierno de Aragón de transferencias de funciones y traspasos de servicios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón a la Comarca le corresponde a la Comarca «la propuesta preceptiva y vinculante» para la declaración de la situación legal de riesgo.

Se entiende que las situaciones de riesgo presentan un perjuicio para la persona menor de edad, pero no tan grave como para proceder a una separación de su unidad familiar de origen.

Los Servicios Sociales de la Comarca informarán al Servicio Especializado de Menores de que se ha detectado una situación de riesgo para la persona menor de edad, procediendo a la apertura del expediente y dictando una resolución administrativa de la Declaración Legal de la Situación de Riesgo. Se asignará una persona coordinadora del caso perteneciente al Servicio Especializado de Menores, que trabajará en colaboración con los Servicios Sociales Comunitarios. Serán estos últimos quienes podrán proponer un cambio de programa o el cierre del expediente, teniendo en consideración la evaluación continua del plan de intervención familiar, así como la consecución o no de los objetivos propuestos.

Según se recoge en los artículos 18 y 19 del Decreto 190/2008, de 7 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Medidas de Protección de menores en situación de riesgo y desamparo. La declaración de la situación legal de riesgo deberá ir acompañada de:

—Un informe técnico que se realizará tras un estudio interdisciplinar (anexo V), de casos de menores en situación no urgente, para notificación al Servicio Especializado de Menores, donde se recoja la información general sobre el caso y se pongan de manifiesto las necesidades concretas de cada menor que se deben cubrir.

—Un Plan de Intervención Familiar (anexo VI) individualizado, donde aparezcan detalladas las líneas de actuación en cada caso: objetivos, intervenciones/tareas a realizar, recursos necesarios, etc., con indicación de plazos de ejecución.

—El trámite de audiencia/comparecencia (ver modelo en anexo VIII) haciendo constar los progenitores/tutores de la persona menor de edad y esta si tuviese doce años o suficiente juicio, que conocen las causas que originan la propuesta de Declaración de Situación de Riesgo, los objetivos marcados para la futura intervención y su opinión al respecto.

La duración del programa será de un año, pudiéndose ampliar a dos.

En cuanto a la evaluación del proceso, se realiza una evaluación continua por parte del Centro de Servicios Sociales; no obstante, se realizará una evaluación conjunta entre el Centro de Servicios Sociales y el Servicio Especializado de Menores, que se establecerá en el Plan de intervención o se llevará a cabo a petición de cualquiera de las partes y, en todo caso, al menos una vez cada seis meses, aportando un informe de evaluación.

10.3. Programa de separación provisional y reunificación familiar:

Según el artículo 28 del Decreto 190/2008, de 7 de octubre, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de protección de menores en situación de riesgo o desamparo: «se consideran situaciones de desamparo las que se producen de hecho a causa del incumplimiento o del imposible o inadecuado ejercicio de los deberes de protección establecidos por las leyes para la guarda de los menores, cuando estos queden privados de la necesaria asistencia material y moral».

Además, añade que existe situación de desamparo cuando:

a) Riesgo para la vida o integridad física o psíquica del menor. Cuando, debido al incumplimiento de los deberes de protección o por negligencia en el cumplimiento de las obligaciones alimentarias, de salud o educativas por parte de los titulares de la autoridad familiar o el/a tutor, se atenta contra la vida o la integridad física o psíquica del menor.

b) Abandono del menor. Cuando faltan las personas a las que por ley corresponde el ejercicio de la autoridad familiar o la guarda o cuando no pueden o no quieren ejercerlas.

c) Malos tratos. Cuando el menor es objeto de malos tratos físicos, psíquicos o de abusos sexuales, por parte de familiares o terceros, producidos en el ambiente o con el consentimiento familiar del menor.

d) Explotación de menor. Cuando sea inducido a ejercer mendicidad, delincuencia, prostitución, tráfico de drogas, trabajo infantil o cualquier otra forma de explotación.

e) Falta de atención adecuada. Cuando la drogadicción habitual o cualquier otro problema físico, psíquico o social de los responsables legales de los menores impida su adecuada atención.

f) Cuando, desaparecidas las causas que dieron lugar al ejercicio de la guarda por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales, los responsables legales del menor no quisieran hacerse cargo del mismo.

La declaración de la situación de desamparo y la consiguiente asunción de la tutela administrativa, corresponde a la subdirección de protección a la infancia y tutela del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

Las vías de acceso al programa son:

—Desde un programa de preservación familiar cuya situación ha empeorado con riesgo para la persona menor de edad.

—Por una situación de urgencia.

—Por una situación sobrevenida sin haberse declarado previamente la Situación de Riesgo.

—Por asunción de la guarda (delegación voluntaria o decisión judicial).

El objetivo general de este programa consiste en solucionar las situaciones de maltrato detectadas mediante una separación provisional de la persona menor de edad de su propia familia, a través de un acogimiento familiar no preadoptivo simple o un acogimiento residencial y un trabajo de intervención familiar que tenga como fin la reunificación familiar a corto o medio plazo.

En todos los casos corresponde al IASS la Declaración de la Situación de Desamparo de la persona menor de edad, la asunción de la guarda, y su inclusión en el Programa de Separación Provisional y Reunificación Familiar.

Desde las entidades locales, se podrá proponer a través de un informe interdisciplinar la declaración de la situación de desamparo y su inclusión en el Programa, pero no tendrá carácter vinculante (anexo V).

La gestión del Programa de separación provisional y reunificación familiar es competencia del Servicio especializado de Menores, en colaboración con los Centros de Servicios Sociales competentes. La elaboración y desarrollo del plan de intervención familiar se realizará conjuntamente entre ambos servicios.

La gestión y la responsabilidad de la intervención con la persona menor de edad, que se encontrará fuera del domicilio familiar, corresponden al Servicio Especializado de Menores. La gestión y la responsabilidad de la intervención con la unidad familiar corresponde al Centro de Servicios Sociales.

10.4. Programas de intervención familiar en casos de abuso sexual infantil

Se define como abuso sexual infantil (ASI) cualquier conducta sexual mantenida entre dos personas, al menos una de ellas menor de edad entre las que existe una situación de desigualdad por razones de edad, poder, en la que la persona menor de edad es utilizada para la estimulación sexual de otra persona (adulto o con diferencia importante de edad y nivel madurativo). Lo que define el abuso es la asimetría entre los implicados en la relación y algún tipo de coacción (implícita o explícita).

El abuso sexual infantil comprende diferentes tipos de conductas y puede darse en diferentes contextos, siendo necesaria su delimitación clara de cara a la intervención desde los servicios sociales comunitarios, en la tabla expuesta a continuación muestra las diferentes tipologías de abuso sexual infantil en función a la relación que tiene la víctima con la persona ejecutora del abuso y en función del tipo de contacto sexual.

En función de la relación víctima y acosador	
Abuso sexual intrafamiliar	Protagonizado por una persona que mantiene consanguinidad lineal con la persona menor de edad
Abuso sexual extrafamiliar	Protagonizada por cualquier persona no incluida en el apartado anterior
En función del tipo de contacto sexual:	
Abuso sexual con contacto físico	Contacto físico genitales, coito, intentos de penetración vaginal anal, oral.
Abuso sexual sin contacto físico	Exhibicionismo, visualización de pornografía, comentarios verbales o ser testigos de actos sexuales, abusos por medio de nuevas tecnologías - <i>grooming</i> -, utilización del niño o de la niña para realizar material pornográfico.

Tabla*: Tipología de ASI.

Las funciones del CSS ante un posible abuso sexual infantil de enmarca en las diferentes fases del servicio descrito anteriormente. Este es clave para entender cuál es la competencia del CSS en una violencia tan especializada como es el abuso infantil.

EN LA DETECCIÓN:

—Si es detectada por una vía interna o directa por parte de algún miembro el equipo del CSS, este, con la información que pueda tener, podrá contrastar el presunto abuso con otras instituciones que está interviniendo al objeto de delimitarse los posibles indicadores de Abuso Sexual Infantil por parte de los profesionales de los servicios

sociales / sanitarios u otros siguiendo el principio de mínima intervención evitando reiteraciones de actuaciones y de forma que el contacto directo con las personas menores edad lo realicen profesionales con formación especializada en abusos sexuales.

—Si la detección se realiza por vía indirecta, el procedimiento será el mismo. Deberá ser notificado por escrito al centro de servicios sociales, dichas instituciones lo deberán poner en conocimiento de las fuerzas y cuerpos de seguridad como presunto delito. La notificación de presuntos abusos sexuales al CSS por parte de instituciones no sustituye la responsabilidad de estas en denunciar el presunto delito.

Con respecto a quien corresponde la responsabilidad de detectar y notificar a servicios sociales o a la autoridad judicial un posible caso de abuso sexual, al igual que otras tipologías de maltrato infantil, de forma general la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, establece en su título II el deber de toda la ciudadanía que advierta indicios de una situación violenta hacia una persona menor de edad de comunicarlo de forma inmediata a la autoridad competente (servicios sociales) y a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y Ministerio fiscal y autoridad judicial si su salud y seguridad se encontrase amenazada.

Este deber es más exigible en aquellas personas que por razón de su cargo, profesión, tengan encomendada la asistencia, cuidado, enseñanza y protección de los niños, niñas y adolescentes.

Hay que tener en cuenta en todo momento que el abuso sexual infantil, al igual que el maltrato infantil, en general, no es un fenómeno claro y delimitado a unos indicadores concretos en la conducta de las personas menores de edad, puede ir asociado a otras situaciones de desprotección y tipologías de maltrato.

Indicadores altamente específicos de abuso	1) Manifestación por parte de la persona menor de edad* 2) Informe médico confirmatorio/ Informe forense 3) Presencia de Indicadores físicos específicos: lesiones, sangrados, infecciones
Indicadores de probable abuso	4) Indicadores conductuales específicos no habituales/ evolutivos: conductas sexuales tempranas, masturbación compulsiva, juegos sexuales, representación en juego, autolesiones zona genital, sexualización precoz, conocimientos sexuales inusuales, conducta seductora, promiscuidad en adolescentes, etc.
Indicadores inespecíficos de abuso	5) Indicadores físicos inespecíficos: trastornos psicósomáticos, dolores recurrentes, trastornos alimentación, enuresis, encopresis, infecciones urinarias frecuentes. 6) Indicadores comportamentales inespecíficos: En infancia temprana (0-3): retraimiento, conductas agresivas o regresivas, miedos y temores ante personas y situaciones, alteraciones sueño. En edad preescolar (3-6): hiperactividad, enuresis /encopresis, trastornos del sueño, fobias, conductas compulsivas, fenómenos disociativos. Rechazo a contacto físico o contacto físico inapropiado, a bañarse o ir al aseo, etc. Edad escolar y preadolescentes (7-11): conductas regresivas de las etapas anteriores, Dificultades del aprendizaje, fracaso escolar, retraimiento, agresividad, conflictos con la autoridad, desconfianza, pequeños robos, mentiras frecuentes, tristeza desesperanza, sobreadaptación, sobremadurez, evitación de volver a casa o a determinados lugares. En Adolescentes (+12): Conductas de riesgo para la integridad, retraimiento, sobreadaptación, fugas del hogar, consumo de drogas, delincuencia, automutilaciones, intentos de suicidio, trastornos disociativos, conducta alimentaria, rechazo del propio cuerpo En todas las etapas, indicadores emocionales inespecíficos como miedo, ansiedad, depresión, ideación suicida, culpabilidad, vergüenza, hostilidad, baja autoestima, sentimientos estigmatización, indicadores de trastorno estrés postraumático -TEP-.

Tabla **: Indicadores ASI.

EN LA FASE DE DIAGNÓSTICO. No es competencia del Centro de Servicios Sociales determinar si ha habido o no abuso infantil. Ante los indicios anteriores se debe estudiar si el contexto familiar es protector o no, para incluir o no en el programa de intervención familiar.

—SI NO HAY CONTEXTO PROTECTOR no se incluirá en el programa de intervención familiar y se derivará el caso a los servicios especializados que intervengan con las personas menores de edad y familia.

—SI HAY CONTEXTO PROTECTOR se propondrá incluir en programa de Intervención Familiar, estableciendo previamente un plan de trabajo.

En esta fase intervendrán los tres perfiles profesionales. El/a Trabajador/a de Familia e Infancia, educador/a asignada y psicólogo/a.

	Indicadores claramente específicos	Indicadores probables / inespecíficos
CONTEXTO FAMILIAR PROTECTOR (Existe a menos un familiar con capacidad y determinación para impedir situaciones de abuso)	DECLARACIÓN RIESGO Serán los padres o tutores los que presenten una denuncia si lo consideran oportuno.	CONTEXTO DE SEGURIDAD con familiar protector Evaluar persona menor en dife- rentes Contextos para determinar presencia de ASI.
CONTEXTO FAMILIAR NO PROTECTOR (Familia no protege / niega)	DECLARACIÓN DE DESAMPARO Denuncia por parte profesional si se considera riesgo integridad/ seguridad.	CONTEXTO DE SEGURIDAD DECLARACIÓN RIESGO

Tabla: Actuación CSS en caso de abuso.

EN LA FASE DE INTERVENCIÓN CON LA FAMILIA.

La intervención tras la detección va a estar condicionada a si la persona menor de edad dispone o no de un contexto protector y figuras de referencia que puedan garantizar su protección tras las sospechas de posible abuso.

Es fundamental seguir durante toda la intervención, los principios rectores del Protocolo de actuación, actuando en garantía del interés superior de la persona menor de edad, su protección y seguimiento posterior, actuando de manera inmediata, ágil y coordinada, no alarmista y garantizando la máxima protección y discreción.

10.5. Programa de menores en conflicto social.

Según el artículo 78 de la Ley 12/2001, de 2 de julio, de la Infancia y Adolescencia en Aragón «se considerarán menores en conflicto social, aquellas niñas, niños y adolescentes que pudiesen encontrarse en riesgo de causar perjuicios a sí mismos o a otros, así como a los que les fuera aplicable la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores».

La responsabilidad de la intervención corresponde a la Fiscalía de Menores principalmente. Desde los Servicios Sociales en el marco de menores en conflicto social asumirá la función de prevención de situaciones de conflicto social, así como colaborarán con los Equipos de Medio Abierto en el seguimiento de la ejecución de las medidas impuestas por los Juzgados de Menores, contando con los recursos del entorno social de las personas menores de edad. En el momento que se cierra el expediente por Fiscalía se seguirá realizando el seguimiento desde el Centro de Servicios Sociales, si se considera necesario.

Si además de conductas de riesgo o delictivas coexiste una situación familiar de desprotección o alguna tipología de maltrato se incluirá en el programa de Intervención Familiar que corresponda a su nivel de gravedad.

10.6. Programa de intervención familiar con unidades familiares en las que se produce violencia de género.

Consideraciones generales:

La intervención con unidades familiares en las que se produce violencia de género tiene características diferenciales a otro tipo de intervenciones familiares que hay que tener en cuenta a la hora de planificar la intervención. La intervención se enmarca dentro del protocolo de atención a víctimas de violencia de género del Centro de Servicios Sociales y tomando como referencia la guía de intervención del IAM en el caso que haya menores.

Toda intervención con víctimas de violencia de género y sus hijos/as tiene como fundamentación legislativa básica la Ley 4/2007, de 22 de marzo, de Prevención y Protección Integral a las Mujeres Víctimas de Violencia en Aragón, la cual entiende que los servicios de atención a la mujer deben basarse en los principios de atención permanente, actuación urgente, especialización de prestaciones y multidisciplinariedad profesional. Esta multidisciplinariedad comprende las actuaciones que se incluyen en la tabla** y para las cuales se organizará la atención desde el centro de servicios sociales en colaboración con servicios especializados y otras entidades.

a) Información a las víctimas, que comprenderá en todo caso asesoramiento jurídico.

b) Atención psicológica.

c) Apoyo social.

d) Seguimiento de las reclamaciones de los derechos de las mujeres.

e) Apoyo educativo a la unidad familiar.

f) Formación preventiva en los valores de igualdad dirigida a su desarrollo personal y a la adquisición de habilidades en la resolución no violenta de conflictos.

g) Apoyo a la formación e inserción laboral, sin perjuicio de las competencias legales de otros organismos y Administraciones públicas.

Tabla **: Actuaciones que comprenden la atención Interdisciplinar.

Las personas menores de edad que se encuentren bajo la patria potestad o guarda y custodia de la mujer que ha sufrido violencia de género, también tendrán derecho a la asistencia integral desde los servicios sociales y acceder al recurso de asesoría psicológica hasta los 23 años.

En los casos que la situación de violencia de género de forma aislada o en conjunción con otras circunstancias familiares, pueda provocar situación de desprotección infantil, los técnicos de servicios sociales realizarán igualmente la notificación de situación de maltrato infantil según lo dispuesto en este programa.

Artículo 11. Funciones *generales del equipo de intervención-unidades de violencia de género*.

Estarán enmarcadas dentro de las fases que determina este servicio y el propio protocolo de violencia de género del centro de servicios sociales.

Detección, diagnóstico e inclusión en programa.

El equipo en su conjunto comparte las siguientes funciones:

—Realizar el primer acompañamiento si es el profesional de referencia para la familia.

—Valorar la situación de riesgo de la mujer y de las personas menores de edad (social, educativa y psicológica) y recabar la información inmediata en las situaciones de urgencia.

—Decidir la inclusión de la familia en el Programa de Intervención Familiar y diseñar el plan de intervención.

—Realizar el seguimiento propio de su rol profesional en los acuerdos que se hayan determinado el Plan de Intervención familiar y/o seguimiento mujeres víctimas de violencia.

—Realizar las evaluaciones periódicas (con CSS o SEM) y la propuesta de cierre.

Funciones específicas del Equipo de Intervención:

Trabajador/as sociales	Educador/as sociales	Psicólogo/a
Evaluación Historia Social	Evaluación factores educativos de riesgo menores	Evaluación psicológica de mujer y menores.
Revisión Plan de seguridad	Diseñar Plan Intervención Mujer y menores	Diseñar Plan Intervención Mujer y menores
Diseñar Plan Intervención Mujer y menores	Realizar la intervención y seguimiento educativo.	Realizar la intervención y seguimiento psicológico menores y Asesoría Mujer.
Realizar la intervención y seguimiento social	Coordinación con SEM	Realizar las tareas asignadas dentro del PLAN Intervención Familiar
Realizar las tareas asignadas dentro del PLAN Intervención Familiar	Realizar las tareas asignadas dentro del PLAN Intervención Familiar	

Artículo 12. *Intervención.*

Con respecto a la Intervención desde el Centro de Servicios Sociales, la actuación debe guiarse teniendo en cuenta los posibles momentos por los que esté pasando la relación de violencia, teniendo en cuenta también otras variables como la presencia de personas menores de edad u otros familiares y características propias de cada familia (factores de protección y factores de riesgo). Así como se valore o no de una actuación de urgencia.

Artículo 13. *Intervención de urgencia.*

En cualquier momento del proceso que se desarrolle, los técnicos pueden valorar la necesidad de poner en marcha la intervención de urgencia. Se valorará intervención de urgencia en aquellas situaciones que reúnan una o ambas características:

1. Necesidad de respuesta inmediata por parte de la mujer o las personas menores de edad, en los siguientes casos:

- La mujer quiere interponer medidas y/o solicitar orden de protección.
- La mujer pide ayuda tras vivir un episodio de violencia y/o quiere ser alojada en un centro de emergencias.
- Decisión repentina de abandonar la relación de pareja.
- Manifestación de las personas menores de edad de situaciones de violencia en el domicilio.

—Notificación y derivación por parte de otros recursos de la situación de violencia de género y la necesidad de acompañamiento.

2. Gravedad en la valoración del riesgo social.

Valoración de riesgo de violencia grave contra la mujer y las personas menores de edad por las características de la situación de convivencia, características del agresor y de la víctima y características de los menores (escala de Predicción Riesgo de Violencia y valoración de la violencia contra las personas menores de edad).

Valoración de otras situaciones que aumenten el riesgo y la situación de vulnerabilidad de los menores (indicios de depresión grave materna, conducta desorganizada, adicciones, enfermedades, discapacidades u otras circunstancias que produzcan negligencia en el cuidado de las personas menores de edad, falta de apoyo familiar, aislamiento, etc.).

Los objetivos de la intervención de urgencia son:

- Asegurar la protección en primera instancia a la mujer y sus hijos e hijas.
- Mitigar los componentes traumáticos más intensos del episodio (físico y psicológico).
- Acompañar a la mujer y a sus hijos e hijas en el primer momento dando las indicaciones oportunas y ayudándola a clarificar la situación.
- Asegurar que la mujer y las personas menores de edad tienen la atención adecuada en ese momento.

Artículo 14. *Funciones de los profesionales de referencia del Centro de Servicios Sociales que intervienen en la situación de urgencia.*

—Acompañar a la mujer a dependencias policiales y/o centro sanitario si se requiere.

—Asegurar la presencia del abogado o abogada (turno de guardia jurídico 24h) y la asistencia social y psicológica del IAM que se solicita a través del teléfono 900 504 405.

—Buscar alternativas de cuidados de las personas menores de edad, durante la intervención teniendo en principal consideración el criterio de la progenitora (pudiendo activarse el Servicio de acompañamiento a menores en juzgado o domicilio o quedándose al cuidado de familiares de confianza).

—Acompañar a la mujer y menores hasta que tome el relevo el servicio de urgencias sociales, y/o el servicio del IAM y se pongan en marcha las medidas judiciales y si se requiere, el alojamiento alternativo.

—Recabar, si es posible, otros informes/pruebas, que se puedan adjuntar a la denuncia y/o en el juicio rápido.

—Cubrir las necesidades básicas de la unidad familiar en este momento.

Artículo 15. *Indicadores en la pareja que pueden tenerse en cuenta son los siguientes:*

ACTITUD DE LA MUJER

Demanda de ayuda no clara o desplazada a otros problemas.

Existencia de otros problemas más o menos visibles (adicciones, problemas re-

lacionales, de apego).

Angustiada, triste, desmotivada. Temerosa, evasiva, incómoda.

Comportamiento desorganizado (falta a las citas, exige atención, quejas hacia profesionales, etc).

Asustadiza, se alerta por ejemplo al abrirse la puerta.

Tendencia a la infravaloración, baja autoestima.

Actitud vergonzosa, sumisa. Evita mirar a la cara.

Comportamiento evasivo para proporcionar información.

Vestimenta y/o intención de ocultar señales (magulladuras, mordeduras...).

Anulación de las citas concertadas o ausencia reiterada a las mismas.

Verbaliza problemas de salud como dolor, depresión, insomnio, problemas de alimentación.

Preocupación por el tiempo: si se alarga la entrevista, si se retrasa el inicio, etc.

Pone excusas de que su pareja no puede venir o pide en las primeras entrevistas que no se le diga nada a su pareja.

ACTITUD DEL ACOMPAÑANTE (si es la pareja).

Excesiva preocupación por su pareja o, por el contrario, comportamiento despectivo.

Intenta controlar la entrevista. Responde a las preguntas de forma continuada sin dejar intervenir a la mujer.

Centra la atención en algún problema de la pareja o los hijos o hijas (adicciones, etc.).

«Cortinas de humo» (quejarse de los recursos, de los profesionales, etc.).

Las personas menores de edad, en general pueden presentar cualquier indicador/ síntoma de maltrato infantil, trauma y/o problemas del apego, por lo que es especialmente relevante tener en cuenta tanto los indicadores específicos y generales de maltrato como la manifestación verbal, en dibujos, o en el juego de algún malestar familiar/violencia.

Efectos de la violencia de género en niños, niñas y adolescentes

PROBLEMAS DE SOCIALIZACIÓN	Aislamiento Inseguridad Agresividad Reducción de competencias sociales
PROBLEMAS DE INTEGRACIÓN EN LA ESCUELA	Problemas de aprendizaje Dificultades en la concentración y atención. Disminución del rendimiento escolar. Dificultades para compartir con otros
PROBLEMAS CONDUCTUALES EMOCIONALES Y APEGO	Rabia Cambios repentinos de humor Ansiedad Sensación de desprotección y vivencia del mundo como algo amenazante Hipervigilancia Sentimientos de culpa (ser responsable de los conflictos entre sus padres o de no haber intervenido para evitar la violencia) Dificultad en la expresión y manejo de sentimientos Negación de la situación violenta o restar importancia a la situación vivida. Normalización del sufrimiento y la agresión como modos naturales de relación. Aprendizaje de modelos violentos y posibilidad de repetirlos interiorización de roles de género erróneos. Relaciones conflictivas y adicciones como consecuencia de la exposición crónica a conflictos parentales. Huida del hogar. Establecimiento de relaciones sentimentales precoces Distorsiones perceptivas y susceptibilidad ante el comportamiento de los demás en el que perciben intenciones

SÍNTOMAS REGRESIVOS	Enuresis Encopresis Retraso en el desarrollo del lenguaje Actuar como niños menores de la edad que tienen
MIEDOS	Miedos no específicos Presentimiento de que algo malo va a ocurrir Miedo a la muerte Miedo a perder a la madre Miedo a perder al padre Miedo al abandono/rechazo
PARENTALIZACIÓN DE LOS NIÑOS Y NIÑAS	Asumir roles parentales (protectores/ autoritarios) hacia los hermanos y hermanas menores Asumir roles parentales de protección con la madre
SÍNTOMAS DE ESTRÉS POSTRAUMÁTICO	Insomnio Pesadillas recurrentes Fobias Ataques de ansiedad Re-experimentación del trauma Trastornos disociativos
OTROS	Comportamientos desviados socialmente Afectación a la reflexión moral Comportamientos evasivos/ negación Adicciones tempranas Autolesiones Ideación suicida

Artículo 16. Aspectos a tener en cuenta en el diagnóstico.

Es conveniente tener en cuenta el impacto específico y diferencial que la violencia de género tiene en cada una de las personas menores de edad, valorar el rol que han tenido y tienen en la familia y los factores de vulnerabilidad y resiliencia.

Además de la valoración del equipo multidisciplinar, conviene establecer una adecuada coordinación con otros ámbitos del entorno comunitario (escuela, centros de tiempo libre, pediatra), que permitan ampliar la información aportada por la madre y las propias personas menores de edad.

Características de la violencia	Perinatal, testigo presencial, participación, observadores, víctimas, no explicación de los acontecimientos... (Holden)
Rol ejercido / rol actual en el sistema familiar	Rol cuidador/a Perseguidor/a/ Asistente del agresor Confidente Rol niño/a perfecto Rol Chivo expiatorio
Relación con madre	Tipo de vinculación / valoración de su cuidado / expectativas
Relación con padre	Tipo de vinculación / valoración de su cuidado / expectativas
Relación con hermano/as	Diferencia según género Rivalidad/ fraternidad
Sintomatología / Conductas problemáticas	T. interiorizados y exteriorizados
Factores de vulnerabilidad	Distorsiones cognitivas Falta adaptación escolar Enfermedad crónica / discapacidad Baja autoestima Validación de la violencia / refuerzo
Factores de resiliencia	Habilidades sociales Contextos de protección Figuras de referencia positivas

Artículo 17. Aspectos a tener en cuenta en la fase de elaboración del Plan de Intervención Familiar.

Aunque intervención con la familia se establecerá por áreas en el Plan de Intervención familiar hay que tener en cuenta las características diferenciales que conlleva la violencia de género y que hacen priorizar la recuperación de la madre para ejercer su rol. Según los diversos momentos del afrontamiento y reconocimiento de la violencia por parte de la mujer y las personas menores de edad, pueden establecerse diferentes objetivos de intervención, teniendo en cuenta que este proceso es diferente en cada familia y que puede haber crisis y conductas reincidentes.

En el caso de las personas menores es muy habitual que permanezcan asintomáticos durante un periodo y que comiencen las conductas problemáticas en determinados momentos o crisis (cambios de colegio, adolescencia, etc) Aunque no se observen problemáticas concretas, conviene ayudar a los niños y niñas a valorar la situación vivida y las relaciones de pareja y familia con el fin de mitigar las consecuencias futuras de esta exposición y la repetición del maltrato.

A continuación, se exponen algunos de los objetivos a tener en cuenta según la situación de la mujer:

La mujer no se reconoce víctima	• Ayudar a la mujer a que pueda reconocer la situación de violencia. • Empoderar a la mujer para que sea ella la que tome la decisión de romper, respetando el tiempo que necesite sin apremiarla para que tome la decisión. • Capacitar a la mujer para que se proteja ella y a sus hijo/as. • Informar de los diferentes recursos y prestaciones a los que puede acceder la mujer. • Ayudar a la mujer a ver posibles consecuencias de la situación de violencia en sus hijo/as. • Valorar declaración de riesgo para los menores. • Ayudar a la mujer a reflexionar sobre el sentido/papel que tiene la violencia para ella.
La mujer se reconoce víctima, pero sigue la convivencia	• Explicar a la mujer la dinámica de la violencia género (mitos, ciclo, consecuencias, prejuicios, sentimientos). • Informar a la mujer sobre estrategias de autoprotección y seguridad para ella y sus hijo/as. • Fomentar la creencia de que es capaz de cambiar la situación. • Hacer visible a la mujer que sus hijas/os también son víctimas de violencia. • Proporcionar a los/as menores actividades de ocio y tiempo libre. • Favorecer la creación de redes de apoyo. • Anticipar las dificultades que puede encontrar al iniciar el cambio. • Informar de los diferentes recursos y prestaciones a los que puede acceder la mujer.
Fase de ruptura de la pareja	• Fortalecer a la mujer para que sea protagonista de su cambio. • Elaborar conjuntamente el itinerario a seguir para conseguir el cambio. • Acompañar a la mujer para que no se sienta sola y reafirmar su proceso. • Garantizar y extremar la seguridad de ella y de sus hijo/as. • Facilitar la creación y/o mantenimiento de una red de apoyo. • Proporcionar a los/as menores la atención educativa y psicológica que necesiten. • Informar de los diferentes recursos y prestaciones a los que puede acceder la mujer.
Autonomía en otro hogar	• Lograr que la nueva unidad familiar adquiera un estado de autonomía adecuado que restituya un estado de bienestar personal y social para todos sus miembros. • Acompañar a la mujer en el proceso de recuperar un posicionamiento «activo» y positivo como mujer / madre. • Apoyar y trabajar con la mujer / hijos e hijas para minimizar o eliminar las «secuelas» de la situación de violencia de género vivida.

Si se produce un retorno con la pareja y la mujer lo oculta, lo niega o se pierde la comunicación con los profesionales.	• Recuperar la relación/contacto en el caso de que se vea interrumpido. • Mantener la coordinación con otros y otras profesionales que tengan contacto con la unidad familiar para poder reanudar la intervención. • Recuperar la confianza de la mujer. • Redefinir la intervención ante la nueva situación familiar. • Respetar la decisión de la mujer, no culpabilizar. • Facilitar a la mujer alternativas de apoyo, evitando que se sienta culpable por la decisión tomada.
--	--

		NO URGENCIA	URGENCIA
FASE DETECCIÓN	Directa: Detectado CSS o informado directamente por la víctima	Hay denuncia/ medida de protección. La mujer no ha presentado denuncia, pero tiene recursos, apoyos y fortalezas para dar el paso. Pasar a la fase de valoración Revisar /establecer Plan de seguridad	Necesidad de inmediatez de respuesta por parte de la mujer Valoración de riesgo alto para mujer/ menores Acompañamiento a la mujer: Al juzgado por Técnico de referencia Por técnico de Guardia fuera de horario. Activar Acompañamiento menores
	Indirecta: Derivado por otros	Citación mujer Recogida de información en diferentes en diferentes entornos	Acompaña el/a profesional sanitario, etc. que haya tenido acceso directo a la declaración. En caso de detección por familiares valorar.
FASE VALORACIÓN Toma de decisiones	Social	Historia de violencia /Historia social (anexo) Revisar plan de seguridad (G.Civil u interno)	Recabar información inmediata en el expediente y durante entrevista y el acompañamiento por técnico/s de referencia.
	Psicológica	Evaluación psicológica / factores de riesgo mujer /menores	Propuesta DENUNCIA Activar alojamiento si es necesario
	Educativa	Evaluación riesgo menores	INFORME DERIVACIÓN URGENTE SEM si la progenitora no protege (Anexo XII)
FASE INTERVENCIÓN 1	CON declaración de Riesgo Menores	INFORME RIESGO / DESAMPARO SEM (Anexo V)	
	SIN declaración de Riesgo Menores	Realizar Plan de Intervención familiar Apertura a Asesoría Psicológica	
FASE I INTERVENCIÓN 2	Social	Actividades asignadas Plan PIF	
	Psicológica	Actividades asignadas Plan PIF / Asesoría Psicológica	
	Educativa	Actividades asignadas Plan PIF	
CIERRE		Informe Propuesta cierre a Menores Informe cierre PIF	

CAPÍTULO V

PROCEDIMIENTO Y METODOLOGÍA

Artículo 18. *Tabla de programas.*

En la siguiente tabla se ha intentado recoger determinadas cuestiones que pueden facilitar el procedimiento y la metodología a seguir:

	RIESGO	PROGRAMA	DURACION	INTENSIDAD
Bajo	Cuando no se ha alterado significativamente el funcionamiento del menor en ninguna de las áreas estudiadas	Prevención Genérica Menores en conflicto social	3 años 3 meses	En momentos puntuales y/o una vez al mes
Medio	Cuando hay una o dos áreas alteradas	Preservación familiar sin declaración de riesgo.	De 1 a 2 años	1 hora semanal
Alto	Cuando se encuentran todas o prácticamente todas las áreas alteradas	Preservación familiar con declaración de riesgo Desamparo Reinserción	De 1 a 2 años	3 o más horas semanales
RATIO	15 familias, no superando cinco en intensidad alta			
Criterios de intervención psicológica				
Criterios de NO intervención de la persona responsable de la educación social	Abuso de drogas o alcohol prolongado, con pronóstico negativo y sin tratamiento. Trastornos psíquicos incapacitantes, severos y crónicos sin tratamiento/control farmacológico. Retraso mental medio o profundo. No se trabajará con núcleos familiares en los que habiendo una orden de alejamiento por violencia de género que la estén incumpliendo. En estos casos, la intervención deberá realizarse individualmente con cada una de las figuras parentales.			

Los instrumentos técnicos que se utilizarán a la hora de estudiar, valorar, derivar y notificar al Servicio Especializado de Menores, si es el caso, son los que se han contemplado en cada nivel de intervención y que se incluyen en los anexos.

CAPÍTULO VI

EVALUACIÓN Y CIERRE

Artículo 19. *Evaluación.*

La evaluación continua o seguimiento de la intervención es crucial para la revisión de las acciones propuestas y para la modificación de estas si fuera necesario. Para realizar una evaluación continua se tendrá en cuenta las siguientes premisas:

—Las acciones de tipo educativo tienen efecto a medio- largo plazo por lo que no se puede evaluar su efectividad hasta pasado un tiempo prudencial.

—Se debe valorar positivamente los acercamientos a los objetivos y no esperar cambios radicales en los patrones de conducta familiares.

—La intervención continuada con unidades familiares puede producir la ceguera del técnico, por lo que, para evaluar, es conveniente contar con la visión del resto del equipo o incluso otros profesionales.

—La evaluación continua se desarrollará mediante las reuniones de seguimiento y/o coordinación, con las personas responsables de la intervención familiar, valorando el trabajo realizado y la evolución que se va produciendo en la unidad familiar. En estas reuniones se propondrán también nuevas acciones o modificaciones en las acciones presentes con el fin de hacer frente a la realidad dinámica y cambiante del desarrollo familiar.

Para hacer efectiva esta coordinación interdisciplinar de los casos del SIF se establecerá un calendario mensual de reuniones de coordinación entre trabajadores/as sociales, educador/as y psicólogo/a.

Los criterios básicos de coordinación dependiendo de la fase en que se encuentre el caso son los siguientes:

—Se priorizarán los casos que estén en fase de:

- Elaboración de diagnóstico conjunto en una sesión con los ítems y criterios e instrumentos establecidos.

- Elaboración del Plan de Trabajo por áreas.

—Se realiza un seguimiento de los objetivos que se están trabajando y el índice de consecución de los mismos (evaluación continua), así como se valorará:

- La colaboración de las respuestas de los progenitores y de las personas menores de edad.

- Las intervenciones y recursos para alcanzar los objetivos propuestos, así como otros que se considere necesarios.

- Las dificultades encontradas en la unidad familiar, en el trabajo en red y en el trabajo de los técnicos de servicios sociales.

- El tiempo que se lleva trabajando y el tiempo que se prevé necesario con la unidad familiar objeto de seguimiento.

- Valorar la situación de riesgo en ese momento.

- Pronóstico e indicios de recuperabilidad.

- Propuesta de otra medida en caso de valorarse necesaria.

—Criterios de urgencia:

En el caso que un caso suponga la necesidad de una coordinación más inmediata a la fecha de reunión acordada, esta se coordinará directamente entre los profesionales, estableciendo la fecha y hora concreta.

Tras la evaluación de cada caso se puede proceder a continuar o a finalizar/cesar la intervención.

Artículo 20. *Cierre.*

El cierre de la intervención, que supone la salida del Servicio de Intervención Familiar, se puede producir por las siguientes causas:

—Voluntad de la unidad familiar, expresando su decisión de no continuar en el programa: se considera baja voluntaria que solo se puede realizar en los casos de riesgo bajo.

—Decisión del Equipo de intervención: ya sea por cumplimiento o por no cumplimiento de objetivos o bien por imposibilidad de alcanzarlos debido a la falta de colaboración de la familia (ya sea directa o indirecta).

Si es por cumplimiento de objetivos se entiende que se da por terminada la intervención, pudiendo continuar con el seguimiento de la persona trabajadora social de referencia, para corroborar que la situación se mantiene en el tiempo. Si se cierra por incumplimiento de objetivos o imposibilidad de cumplirlos, se emitirá informe al Servicio Especializado de Menores en los casos que se encuentren incluidos en los programas de Preservación Familiar con Declaración de Riesgo, así como en los de Separación Provisional y reunificación familiar.

—Causas objetivas: cambio de residencia, cumplimiento de la mayoría de edad, traslado de residencia de la unidad familiar (se enviará informe de derivación a los Servicios Sociales de la nueva zona de residencia) fallecimiento.

Cualquiera que sea el motivo de baja ha de realizarse una reunión con la unidad familiar con el objetivo de explicar los motivos del cierre de la intervención y las alternativas propuestas.

El cierre lo determina el equipo técnico que interviene con la unidad familiar. La decisión de cierre se notificará formalmente a la unidad familiar y se registrará en la aplicación APPS.

Una vez finaliza la intervención familiar se emitirá un informe que irá destinado a la persona trabajadora social de referencia que asuma el caso. En dicho informe se recogerán los objetivos trabajados y el nivel de consecución de los mismos, también incluirá los motivos del cierre de la Intervención Familiar (anexo XIII).

Evaluaciones en coordinación con SEM (Programas de Preservación Familiar con Declaración de Riesgo).

En los casos de Declaración de Riesgo se realizarán evaluaciones cada seis meses con la persona encargada de la coordinación del Servicio Especializado de Menores y la Evaluadora.

Se realizará una evaluación conjunta entre los profesionales del Centro de Servicios Sociales y el Servicio Especializado de Menores, que se establecerá en el Plan de intervención. Esta evaluación conjunta se llevará a cabo a petición de cualquiera de las partes y, en todo caso, al menos una vez cada seis meses, aportando un informe de evaluación. En los menores de tres años la evaluación se realiza cada tres meses.

Como Informe de Evaluación se utilizará el documento propuesto (ver modelo en anexo XI). En él se recogen:

- Evolución de los indicadores de riesgo identificados en las figuras parentales y personas menores de edad.
- El grado de consecución de los objetivos planteados por áreas.
- La colaboración e implicación de las figuras parentales y del menor.
- La reorientación y toma de decisiones: modificaciones a introducir.
- Factores que han favorecido la coordinación entre servicios, o dificultades encontradas.
- Otros aspectos a destacar.

Consensuar las modificaciones entre los profesionales supone que estas serán apoyadas por todos los profesionales implicados en el caso. Las modificaciones forman parte del proceso normal de intervención, puesto que es un proceso circular y que se está retroalimentando constantemente.

En la evaluación que se realiza de forma periódica sobre el proceso del caso se recogen los avances, el estancamiento o el agravamiento de la situación y se reflexiona sobre las consecuencias que todo esto está suponiendo para la persona menor de edad.

Artículo 21. *Supervisión.*

Se ha incorporado al programa una supervisión de casos como una metodología de intervención para aquellos casos específicos que supongan un bloqueo o un retroceso en la intervención. La supervisión es externa y se realiza con profesionales especializados.

CAPÍTULO VII

DERECHOS Y DEBERES DE FAMILIAS Y MENORES

Artículo 22. *Derechos.*

Derechos de las familias y de los menores:

1. Derechos de las familias usuarias. Las familias atendidas por el Servicio de Intervención Familiar tendrán los siguientes derechos, además de los establecidos en el reglamento de funcionamiento del centro de servicio sociales como usuarios:

—Derecho a una atención profesional y de calidad, basada en criterios técnicos, éticos y de respeto a la dignidad de las personas.

—Derecho a la igualdad y no discriminación, sin distinción por razón de origen, sexo, orientación sexual, identidad de género, religión, ideología, situación económica, discapacidad o cualquier otra condición personal o social.

—Derecho a recibir información clara y comprensible sobre: el funcionamiento del servicio, los objetivos de la intervención, las actuaciones previstas, los derechos y deberes como personas usuarias.

—Derecho a participar activamente en el proceso de intervención, colaborando en la elaboración y seguimiento del Plan de Intervención Familiar. Derecho a que se respete su intimidad, dignidad y privacidad, tanto en las entrevistas como en las visitas domiciliarias.

—Derecho a la confidencialidad de la información, conforme a la normativa de protección de datos, salvo en los supuestos legalmente establecidos. Derecho a recibir un trato respetuoso y digno por parte de los profesionales del servicio.

—Derecho a presentar sugerencias, quejas o reclamaciones sobre el funcionamiento del servicio y recibir respuesta a las mismas.

—Derecho a conocer a los profesionales responsables de su intervención y las funciones que desempeñan. Derecho a ser informadas de cualquier derivación o comunicación a otros servicios, salvo en los casos previstos por la normativa de protección de menores.

2. Derechos de las personas menores atendidos en el marco de la intervención familiar serán titulares de los derechos reconocidos en la legislación vigente en materia de protección a la infancia, garantizándose especialmente:

—El derecho al interés superior del menor, que deberá prevalecer en todas las actuaciones realizadas.

—El derecho a ser escuchados y tenidos en cuenta, de acuerdo con su edad, madurez y capacidad. El derecho a recibir protección frente a cualquier situación de riesgo o desprotección.

—El derecho a un desarrollo integral, en condiciones que favorezcan su bienestar físico, emocional, educativo y social.

—El derecho a la intimidad y confidencialidad respecto a su situación personal y familiar.

—El derecho a participar en aquellas decisiones que les afecten, siempre que su edad y madurez lo permitan.

—El derecho a recibir apoyo y orientación adecuados para favorecer su desarrollo personal y social.

—El derecho a ser tratados con respeto y dignidad, evitando cualquier forma de estigmatización.

CAPÍTULO VIII

GLOSARIO Y TÉRMINOS

Artículo 23. *Glosario y términos.*

PARENTALIDAD POSITIVA (recomendaciones del Consejo de Europa, 2006)

Se define como «un comportamiento parental que asegura la satisfacción de las principales necesidades de los niños, es decir, su desarrollo y capacitación sin violencia, proporcionándoles el reconocimiento y la orientación necesaria que lleva consigo la fijación de límites a su comportamiento, para posibilitar su pleno desarrollo».

(Maiquez Chaves, M.L; Martín Quintana, J.C y Rodríguez López, M.J.(2012)

Asimismo, el concepto de Parentalidad Positiva viene definido en la Ley 8/2021, de 4 de junio, de Protección Integral a la Infancia y Adolescencia frente a la violencia como «comportamiento de los progenitores, o de quienes ejerzan funciones de tutela, guarda o acogimiento, fundamentado en el interés superior del niño, niña o adolescente y orientado a que las personas menores de edad crezca en un entorno afectivo y sin violencia que incluya el derecho a expresar su opinión, a participar y ser tomado en cuenta en todos los asuntos que les afecten, la educación en derechos y obligaciones, favorezca el desarrollo de sus capacidades, ofrezca reconocimiento y orientación, y permita su pleno desarrollo en todos los órdenes».

COMPETENCIAS PARENTALES

Según Barudy (2005), las capacidades resilientes de los padres deben tener las siguientes características: flexibilidad, capacidad para enfrentarse y resolver problemas, habilidades de comunicación y destrezas para participar en redes de apoyo.

La parentalidad adopta modalidades y formas muy variadas dependiendo de los tipos de familia y de sus contextos sociales y culturales, aunque en la mayoría de las investigaciones realizadas aparecen unos principios generales (Rodrigo, Márquez y Martín, 2010) que conllevan buenas prácticas:

—Vínculos afectivos cálidos, protectores y estables para que los menores se sientan aceptados y queridos.

—Entorno estructurado, que proporciona modelo, guía y supervisión para que los menores aprendan las normas y valores.

—Estimulación y apoyo al aprendizaje cotidiano y escolar para el fomento de la motivación y de sus capacidades.

—Reconocimiento del valor de los menores, mostrar interés por su mundo, validar sus experiencias, implicarse en sus preocupaciones, responder a sus necesidades.

—Capacitación de los hijos e hijas, potenciando su percepción de que son agentes activos, competentes y capaces de cambiar las cosas e influir sobre los demás.

—Educación sin violencia. Excluyendo el castigo físico o psicológico degradante.

VIOLENCIA: (LOPVI art. 1.2). Según el artículo 1.2. de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de Protección Integral a la Infancia y Adolescencia frente a la Violencia: «Se entiende por violencia toda acción, omisión o trato negligente que priva a un NNA de sus derechos y bienestar, que amenaza o interfiere su ordenado desarrollo físico, psíquico o social, con independencia de su forma y medio de comisión, incluida la realizada a través de las tecnologías de la información y la comunicación».

La violencia se presenta de diversas formas que requerirán de diferentes estrategias de prevención, detección e intervención e incluye:

—El maltrato físico, psicológico o emocional.

—Los castigos físicos, humillantes o denigrantes.

—El descuido o trato negligente.

—Las amenazas, injurias y calumnias.

—Todas las formas de acoso (escolar, sexual, laboral y ciberacoso).

—La violencia perinatal.

—La trata de seres humanos.

—La explotación de cualquier tipo, incluida la sexual (prostitución infantil, pornografía infantil), la explotación laboral y la venta.

—La violación, el abuso y acoso sexuales, la extorsión sexual, la corrupción, la solicitación y el acceso no solicitado a pornografía; todas las formas de violencia de género (física, psicológica y sexual), incluidas el acoso y las agresiones sexuales, la mutilación genital, el matrimonio forzado, el matrimonio infantil, el aborto y la esterilización forzosos.

—La exposición a la violencia de género y a otros comportamientos violentos en el ámbito familiar.

—La difusión pública de datos privados.

—La violencia institucional, incluyendo la administrativa.

SITUACIÓN DE RIESGO: Según el artículo 17.1 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil se considera situación de riesgo «aquella en la que, a causa de las circunstancias, carencias o conflictos familiares, sociales o educativos, la persona menor de edad se vea perjudicada en su desarrollo personal, familiar, social o educativo, en su bienestar o en sus derechos de forma que, sin alcanzar la entidad, intensidad o persistencia que fundamentaría su declaración de situación de desamparo y la asunción de la tutela por ministerio de la ley, sea precisa la intervención de la administración pública competente, para eliminar, reducir o compensar las dificultades o inadaptación que le afectan y evitar su desamparo y exclusión social, sin tener que ser separado de su entorno».

INDICADORES DE RIESGO: Estos indicadores vienen señalados en el artículo 17.2 de la Ley Orgánica de protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, serían:

a) La falta de atención física o psíquica del niño, niña o adolescente por parte de los progenitores, o por las personas que ejerzan la tutela, guarda, o acogimiento, que comporte un perjuicio leve para la salud física o emocional del niño, niña o adolescente cuando se estime, por la naturaleza o por la repetición de los episodios, la posibilidad de su persistencia o el agravamiento de sus efectos.

b) La negligencia en el cuidado de las personas menores de edad y la falta de seguimiento médico por parte de los progenitores, o por las personas que ejerzan la tutela, guarda o acogimiento.

c) La existencia de un hermano o hermana declarado en situación de riesgo o desamparo, salvo que las circunstancias familiares hayan cambiado de forma evidente.

d) La utilización, por parte de los progenitores, o de quienes ejerzan funciones de tutela, guarda o acogimiento, del castigo habitual y desproporcionado y de pautas de corrección violentas que, sin constituir un episodio severo o un patrón crónico de violencia, perjudiquen su desarrollo.

e) La evolución negativa de los programas de intervención seguidos con la familia y la obstrucción a su desarrollo o puesta en marcha.

f) Las prácticas discriminatorias, por parte de los responsables parentales, contra los niños, niñas y adolescentes que conlleven un perjuicio para su bienestar y su salud mental y física, en particular:

1. Las actitudes discriminatorias que por razón de género, edad o discapacidad puedan aumentar las posibilidades de confinamiento en el hogar, la falta de acceso a la educación, las escasas oportunidades de ocio, la falta de acceso al arte y a la vida cultural, así como cualquier otra circunstancia que, por razón de género, edad o discapacidad, les impidan disfrutar de sus derechos en igualdad.

2. La no aceptación de la orientación sexual, identidad de género o las características sexuales de la persona menor de edad.

g) El riesgo de sufrir ablación, mutilación genital femenina o cualquier otra forma de violencia en el caso de niñas y adolescentes basadas en el género, las promesas o acuerdos de matrimonio forzado.

h) La identificación de las madres como víctimas de trata.

i) Las niñas y adolescentes víctimas de violencia de género en los términos establecidos en el artículo 1.1 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

j) Los ingresos múltiples de personas menores de edad en distintos hospitales con síntomas recurrentes, inexplicables y/o que no se confirman diagnósticamente.

k) El consumo habitual de drogas tóxicas o bebidas alcohólicas por las personas menores de edad.

l) La exposición de la persona menor de edad a cualquier situación de violencia doméstica o de género.

m) Cualquier otra circunstancia que implique violencia sobre las personas menores de edad que, en caso de persistir, pueda evolucionar y deriva en el desamparo del niño, niña o adolescente.

FACTORES DE PROTECCIÓN. Hacen referencia a las influencias que modifican, mejoran o alteran la respuesta de una persona ante algún riesgo que predispone a un resultado no adaptativo. (Kotliarenco, Cáceres y Fontecilla, 1997; Rutter, 1985).

VULNERABILIDAD. Hace referencia a aquellos factores personales o relacionales que incrementan los efectos negativos de las situaciones de riesgo (Luthar, 2006) como puede ser la edad, sexo, temperamento, enfermedades, discapacidad.

RESILIENCIA es un proceso dinámico de carácter evolutivo que implica una adaptación personal y social positiva del individuo a pesar de la exposición a riesgos muy significativos (Luthar, Cicchetti y Becker, 2000).

SITUACION DE DESAMPARO. Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil en su artículo 18, que fue modificado por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de Protección a la Infancia y Adolescencia, hace referencia al artículo 172 del Código Civil recogiendo esta la definición de Situación de Desamparo «se considerará situación de desamparo la que se produce de hecho a causa del incumplimiento, o del imposible o inadecuado ejercicio de los deberes de protección establecidos por las leyes para la guarda de los menores, cuando estos queden privados de la necesaria asistencia moral o material».

DESAMPARO. El mismo artículo 18 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil modificado por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y adolescencia señala que «se entenderá que existe situación de desamparo cuando se dé alguna o algunas de las siguientes circunstancias con la suficiente gravedad que, valoradas y ponderadas conforme a los principios de necesidad y proporcionalidad, supongan una amenaza para la integridad física o mental del menor:

n) El abandono del menor, bien porque falten las personas a las que por ley corresponde el ejercicio de la guarda, o bien porque estas no quieran o no puedan ejercerla.

o) El transcurso del plazo de guarda voluntaria, bien cuando sus responsables legales se encuentren en condiciones de hacerse cargo de la guarda del menor y no quieran asumirla, o bien cuando, desengañado asumirla, no estén en condiciones para hacerlo, salvo los casos excepcionales en los que la guarda voluntaria pueda ser prorrogada más allá del plazo de dos años.

p) El riesgo para la vida, salud e integridad física del menor. En particular, cuando se produzcan malos tratos físicos graves, abusos sexuales o negligencia grave en el cumplimiento de las obligaciones alimentarias y de salud por parte de las personas de la unidad familiar o de terceros con consentimiento de aquellas; cuando el menor sea identificado como víctima de trata de seres humanos y haya un conflicto de intereses con los progenitores, tutores y guardadores; o cuando exista un consumo reiterado de sustancias con potencial adictivo o la ejecución de otro tipo de conductas adictivas de manera reiterada por parte del menor con el conocimiento, consentimiento o la tolerancia de los progenitores, tutores o guardadores. Se entiende que existe tal consentimiento o tolerancia cuando no se hayan realizado los esfuerzos necesarios para paliar estas conductas, como la solicitud de asesoramiento o el no haber colaborado suficientemente con el tratamiento, una vez conocidas las mismas. También se entiende que existe desamparo cuando se produzcan perjuicios graves al recién nacido causados por maltrato prenatal.

q) El riesgo para la salud mental del menor, su integridad moral y el desarrollo de su personalidad debido al maltrato psicológico continuado o a la falta de atención grave y crónica de sus necesidades afectivas o educativas por parte de los progenitores, tutores o guardadores. Cuando esta falta de atención esté condicionada por un trastorno mental grave, por un consumo habitual de sustancias adictivas o por otras conductas adictivas habituales, se valorará como un indicador de desamparo la ausencia de tratamiento por parte de progenitores, tutores o guardadores o la falta de colaboración suficiente durante el mismo.

r) El incumplimiento o el imposible o inadecuado ejercicio de los deberes de guarda como consecuencia del grave deterioro del entorno o de las condiciones de vida familiares, cuando den lugar a circunstancias o comportamientos que perjudiquen el desarrollo del menor o su salud mental.

s) La inducción a la mendicidad, delincuencia o prostitución, o cualquier otra explotación del menor de similar naturaleza o gravedad.

t) La ausencia de escolarización o falta de asistencia reiterada y no justificada adecuadamente al centro escolar y la permisividad continuada o la inducción al absentismo escolar durante las etapas de escolarización obligatoria.

u) Cualquier otra situación gravemente perjudicial para el menor que traiga causa del incumplimiento o del imposible o inadecuado ejercicio de la patria potestad, la tutela o la guarda, cuyas consecuencias no puedan ser evitadas mientras permanezcan en su entorno de convivencia».

MENOR EN CONFLICTO SOCIAL. La Ley 12/2001, de 2 de julio, de la Infancia y Adolescencia de Aragón en su título IV hace referencia a los menores en conflicto social estableciendo en su artículo 78 que «se considerarán menores en conflicto aquellos niños y adolescentes que pudiesen encontrarse en riesgo de causar perjuicios a sí mismos o a otros, así como aquellos a que les fuera aplicable la Ley Orgánica 5/2020, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores».

La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de junio, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y la Ley de enjuiciamiento civil señala en el artículo 17 bis haciendo referencia a los menores de 14 años en conflicto social, «las personas a las que se refiere el artículo 3 de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, de responsabilidad penal de los menores serán incluidas en un plan de seguimiento que valore su situación socio-familiar diseñado y realizado por los servicios sociales competentes de cada comunidad autónoma.

Si el acto violento pudiera ser constitutivo de un delito contra la libertad o indemnidad sexual o de violencia de género, el plan de seguimiento deberá incluir un módulo formativo en igualdad de género.

TUTELA EX LEGE

La tutela es la institución jurídica responsable de proteger la persona, el patrimonio o ambas de un menor de edad en situación de desamparo.

Esta figura se encuentra sujeta a la supervisión de la autoridad judicial. El tutor será designado por la autoridad judicial, se podrá proponer previamente por testamento o documento público por los progenitores.

Personas sujetas a tutela a partir de la entrada en vigor de la Ley 8/2021, desaparece la tutela para las personas con discapacidad y menores emancipados.

Ese rol es sustituido por la institución de la curatela, que ofrecerá un acompañamiento para complementar las capacidades jurídicas de quienes lo necesiten en una medida proporcional.

De esta forma, son personas sujetas a tutela:

- Los menores no emancipados en situación de desamparo.
- Menores no emancipados no sujetos a patria potestad.

GUARDA VOLUNTARIA

Cuando los progenitores o tutores por circunstancias graves y transitorias debidamente acreditadas, no pueden cuidar al menor, podrán solicitar de la Entidad Pública que esta asuma su guarda durante el tiempo necesario.

La guarda voluntaria se formaliza por la Administración, siempre con el consentimiento de los padres o tutores, a diferencia de la guarda judicial o de la guarda provisional, que puede formalizarse sin consentimiento, por lo que habrán de comprometerse a colaborar con esta.

GUARDA JUDICIAL

Para la protección de los menores entre las medidas que puede acordar el Juez en cualquier proceso civil o penal, se encuentra la guarda judicial, por la que, a fin de proteger a los menores, ordena de su guarda y cuidado se ejerzan por terceras personas, normalmente familiares o la Entidad Pública hasta que se dispongan medidas definitivas.

GUARDA DE HECHO

Es la persona física o jurídica que por iniciativa propia se ocupa transitoriamente de la guarda de un menor o incapacitado en situación de desamparo o de una persona que podría ser incapacitada.

GUARDA PROVISIONAL (atención inmediata)

La guarda provisional, sin declaración previa de desamparo ni solicitud expresa de los progenitores, mientras tiene lugar las diligencias precisas para la identificación del menor, la investigación de sus circunstancias y la constatación de la situación real de desamparo. La atención inmediata hace referencia a la necesidad de cuidado y atención inmediatos que necesita el menor y se refleja jurídicamente mediante la resolución administrativa de guarda provisional que se dictará por la entidad pública.

ACOGIMIENTO RESIDENCIAL

Con el fin de favorecer que la vida del menor se desarrolle en un entorno familiar, prevalecerá la medida de acogimiento familiar sobre la de acogimiento residencial para cualquier menor, especialmente para menores de seis años. No se acordará el acogimiento residencial para menores de tres años salvo en supuestos de imposibilidad, debidamente acreditada, de adoptar en ese momento la medida de acogimiento familiar o cuando esta medida no convenga al interés superior del menor. Esta limitación para acordar el acogimiento residencial se aplicará también a los menores de seis años en el plazo más breve posible. En todo caso, y con carácter general, el acogimiento residencial de estos menores no tendrá una duración superior a tres meses.

La legislación recoge el carácter subsidiario del acogimiento residencial y la necesidad de que la estancia de los menores en los centros debe estar marcada por planes de trabajo con las familias desde el momento inicial en que se forma la medida de protección.

ACOGIMIENTO FAMILIAR

Cuando no sea posible la permanencia en el entorno familiar de origen, el acogimiento familiar, de acuerdo con su finalidad y con independencia del procedimiento en que se acuerde, revestirá las modalidades establecidas en el Código Civil, y en razón de la vinculación del menor con la familia acogedora, podrá tener lugar, de acuerdo al interés superior del menor, en la propia familia extensa del menor o en familia ajena.

Se formalizará por resolución de la Entidad Pública que tenga la tutela o la guarda, previa valoración de la adecuación de la familia para el acogimiento.

El acogimiento familiar podrá adoptar las siguientes modalidades:

—Acogimiento familiar de urgencia, principalmente para menores de seis años, que tendrá una duración no superior a seis meses, en tanto se decide la medida de protección familiar que corresponda.

—Acogimiento familiar temporal. Duración máxima de dos años.

—Acogimiento familiar permanente.

ADOPCIÓN

Se suprime el acogimiento preadoptivo. La adopción se constituirá por resolución judicial, que tendrá en cuenta siempre el interés del adoptando y la idoneidad del adoptante/s para el ejercicio de la patria potestad.

Artículo 24. *Lenguaje de género e inclusivo.*

Este Reglamento emplea un lenguaje inclusivo y no sexista conforme a la legislación vigente, y usa expresiones genéricas o neutras que engloban a todas las personas, independientemente de su sexo o identidad de género.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

La aplicación e interpretación del presente reglamento corresponderá a Comarca del Bajo Aragón Caspe/Baix Aragó Casp.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor transcurridos quince días hábiles contados desde el siguiente a la publicación de su texto íntegro en el BOPZ, a efectos de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el presente acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón con sede en Zaragoza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Caspe, a 30 de julio de 2026. — El presidente, Francisco Javier Nicolás García.



BOPZ
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIF: P-5.000.000-I • Depósito legal: Z. número 1 (1958)

Administración:
Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. del BOPZ), Plaza de España, 2.
Teléfono: 976 288 800 - Directo: 976 288 823 - Fax: 976 288 947

Talleres:
Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n - Teléfono: 976 317 836

Correos electrónicos: bop@dpz.es / imprenta@dpz.es

Instrucciones y normativa para presentación de anuncios en:
<http://boletin.dpz.es/BOPZ/>



TARIFAS:
(artículo 9, Ordenanza fiscal núm. 3, reguladora de la tasa por la prestación de servicios del Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza)

Anuncios ordinarios:

- 1.º 0,025 euros por cada carácter que integre el texto del anuncio.
- 2.º 37,50 euros por cada gráfico o imagen tamaño ½ DIN A4.
- 3.º 75,00 euros por cada gráfico o imagen tamaño DIN A4.

Anuncios urgentes:

- 1.º 0,050 euros por cada carácter que integre el texto del anuncio.
- 2.º 75,00 euros por cada gráfico o imagen tamaño ½ DIN A4.
- 3.º 150,00 euros por cada gráfico o imagen tamaño DIN A4.

El Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza puede consultarse en las siguientes páginas web: <http://boletin.dpz.es/BOPZ/> o www.dpz.es